



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 353 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 27 de Noviembre de 2019

No. 227

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias.....10501

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución.....10502

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....10503

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....10519

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....10536

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León

Aviso.....10540

Títulos Profesionales.....10540

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 3182 – M. 30926368 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL
Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de
Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de
Nicaragua
NICAVIDA**

**Nombre de la Contratación: "CONTRATACIÓN DE
UNA SECRETARIA"**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Financiación Préstamo No. 2000001603 suscrito el 27 de octubre y 08 de noviembre de 2016 en Roma, Italia y Managua, Nicaragua, respectivamente, entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, por un monto de US\$20,504,000.00 (Veinte millones quinientos cuatro mil dólares) para financiar el Proyecto de Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA).

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA.

El Proyecto: Desarrollo Sostenible de los Medios de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua (NICAVIDA). A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de "SECRETARIA", para laborar en la Sede Central del MEFFCA. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

- Técnico medio superior o Licenciado(a) de la carrera de Administración de Empresa, y/o carreras afines. Estudios básicos de mecanografía, redacción.
- Experiencia mínima de 2 años en cargos similares, en manejo de caja chica, gestiones administrativas, trabajo en equipo.
- Habilidades y destrezas: Manejo de paquetes computarizados Microsoft office en ambiente Windows.

Dicha convocatoria está basada de acuerdo a lo establecido en el numeral II Disposiciones de Ejecución del Convenio, del Proyecto NICAVIDA, los interesados serán seleccionados según la Normativa y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" capítulo II Sistema de Gestión. Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito a la siguiente Dirección: **División de Recursos Humanos del Ministerio de Economía Familiar (MEFFCA)**. Atención: Josefa Pérez - Responsable de RRHH. Dirección: Kilómetro 8 carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar el día

viernes 6 de diciembre de 2019 a las 11:00 am.

(f) Manuel Larios, Director de Proyectos/MEFFCA.

2-2

Reg. 3214 – M. 31102411 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA LP-SC-07-11-2019
"CONTRATACION DE SERVICIOS Y
MANTENIMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO
DE DOSIS DE SEMEN Y EQUIPAMIENTO DE
SINCRONIZACION PARA APOYAR LA RED DE
INSEMINACION ARTIFICIAL"**

El Área de Adquisiciones del MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de LICITACION PUBLICA LP-SC 07-11-2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la "CONTRATACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE DOSIS DE SEMEN Y EQUIPAMIENTO DE SINCRONIZACION PARA APOYAR LA RED DE INSEMINACION ARTIFICIAL", que será financiada en el marco del Programa Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS) con fondos provenientes de la Unión Europea (UE), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ejecutado bajo cooperación delegada de la AECID, en el marco del Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400001 para el MEFFCA.

El presupuesto base de la licitación es el siguiente:

| LOTE I - SEMEN BOVINO | | | | | |
|-----------------------|---------------------------------------|-----|--------------|-------------|-----------------------------------|
| Ítems | Descripción general del Bien | U/M | Presentación | Total Dosis | Precio Base US\$ (Sin 15% de IVA) |
| 1 | Pajuelas de semen de raza Holstein | l | Pajuela | 1,000 | 12,000.00 |
| 2 | Pajuelas de semen de raza Pardo Suizo | l | Pajuela | 2,500 | 24,000.00 |
| 3 | Pajuelas de semen de raza Jersey | l | Pajuela | 2,500 | 30,000.00 |
| 4 | Pajuelas de semen de raza Gyr Lechero | l | Pajuela | 2,500 | 52,000.00 |

| | | | | | |
|---------------------|-------------------------------------|---|---------|-------|-------------------|
| 5 | Pajuelas de semen de raza Gyrolando | 1 | Pajuela | 3,500 | 45,500.00 |
| TOTAL LOTE I | | | | | 163,500.00 |

| LOTE II - EQUIPO DE SINCRONIZACION DE ESTRO | | | | | |
|---|--------------------------------|-----|--------------|----------------|-----------------------------------|
| Ítems | Descripción general del Bien | U/M | Presentación | Total Procolos | Precio Base US\$ (Sin 15% de IVA) |
| 1 | Dispositivo | 1 | Unidad | 13,000 | 102,700.00 |
| 2 | Benzoato de estradiol | 1 | Dosis (2ml) | 13,000 | 3,900.00 |
| 3 | Gonadotropina coriónica equina | 1 | Dosis (2ml) | 13,000 | 75,400.00 |
| 4 | Cipionato de Estradiol | 1 | Dosis (2ml) | 13,000 | 7,670.00 |
| 5 | Cloprostenol Sódico | 1 | Dosis (2ml) | 13,000 | 23,400.00 |
| 6 | Aplicador de CIDR | 1 | Unidad | 40 | 640 |
| TOTAL LOTE II | | | | | 213,210.00 |
| TOTAL, LOTE I + II (EN DOLARES - SIN 15% DE IVA) | | | | | 377,210.00 |
| Trescientos Setenta y Siete Mil Doscientos Diez Dólares Netos | | | | | |

IMPORTANTE: Esta cifra representa el presupuesto máximo por ítems, que determinará el rechazo por ítems de cualquier oferta por monto superior.

1. Las normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Unico Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3. En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en La Division de Adquisiciones del MEFCCA ubicadas en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG, a partir del **27 DE NOVIEMBRE del 2019**, en horario de 8.00 am a 5.00 pm.

4. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **04 DE DICIEMBRE 2019 a las 10.00 en las oficinas del Programa Bovinos** ubicada en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en **moneda DÓLAR** en la Division de Adquisiciones del MEFCCA central ubicada en el Kilómetro 8 18/2 Carretera a Masaya frente al MAG a

más tardar a las 10.00 AM DEL 8 DE ENERO 2020. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

6. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% sobre el valor total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las **10.10 am del 8 DE ENERO 2020** en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la oficina del Programa Bovinos, ubicada en el MEFCCA central ubicado en el Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG.

(F) **Marta Gioconda Blanco Perez, Responsable Division Adquisiciones del MEFCCA.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3118 - M. 30513369 - Valor - C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC,

Considerando:

1. La licenciada Marisol Campos Ney, directora del "Centro de Mediación de Resolución Alternativa de Conflictos Civiles y Mercantiles Sociedad Anónima, abreviadamente Avellan & Asociados" identificado con el número perpetuo 053-2017, solicitó renovación de la acreditación del mismo.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 149 y la presentación de los informes estadísticos,

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del "Centro de Mediación "Avellan & Asociados", del domicilio de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho

Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. A sí mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los veintiséis días del mes de septiembre del año 2018. (f) **María Amanda Castellón Tiffer Directora Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3137 - M. 30587335 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución administrativa n.º 134-2019 TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE LA REDONDA AL MAR, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Luis Emilio Stadthagen Cardenal, en su calidad de apoderado especial de la empresa La Redonda al Mar, Sociedad Anónima, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO LA REDONDA ALMAR: 631535E-1233273N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 145 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 001-210668-0009S, a nombre de Luis Emilio Stadthagen

Cardenal; d) Copia de cédula RUC número J0310000145334, con nombre o razón social La Redonda al Mar, sociedad anónima; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número noventa y ocho (98), Constitución social y estatutos de La Redonda al Mar, suscrita el quince de agosto del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Juan José Icaza Martínez; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Traspaso por aportación de capital, suscrita el dieciséis de marzo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Juan José Icaza Martínez; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ochenta y cinco (85), Poder especial, suscrita el veintidós de noviembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Gaitán Ramírez; h) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos

para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de La Redonda al Mar, S.A, representada por el señor Luis Emilio Stadthagen Cardenal.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO LA REDONDA AL MAR:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|---|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|--------------------|
| | | E | N | | |
| n.o 72 "Entre río Brito y Río Sapoá" | San Juan del Sur/ Rivas | 631535 | 1233273 | ENERO | 10,00 |
| | | | | FEBRERO | 10,00 |
| | | | | MARZO | 15,00 |
| | | | | ABRIL | 15,00 |
| | | | | MAYO | 10,00 |
| | | | | JUNIO | 10,00 |
| | | | | JULIO | 15,00 |
| | | | | AGOSTO | 15,00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 10,00 |
| | | | | OCTUBRE | 10,00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 10,00 |
| | | | | DICIEMBRE | 15,00 |
| | | | | Total (m ³ / año) | 145 m ³ |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente de título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y su

Reglamento, Decreto n.º 44-2010, el Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar de un tubo piezométrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- Establecer un perímetro de seguridad alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo;
 - Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua en el pozo incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
- Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera optimizar el uso del recurso;
- Aplicar un tratamiento de potabilización apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.
- Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa La Redonda al Mar, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
- Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así

como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3128 – M. 30542405 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 135-2019
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO DE VIEJA DATA
A FAVOR DE DONN BARCLAY WILSON**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2005, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Donn Barclay Wilson, en su calidad de propietario, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para el aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenta número 72 denominada “Entre río Brito y Río Sapoa”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO CASA EL ROBLE: 631059E-1239711N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 145 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Natural; c) Copia de testimonio de escritura pública número ochenta y cinco (85), Desmembración de una parte, auto desmembración de venta de bien inmueble y constitución de servidumbre de paso, suscrita el diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Manuel de Jesús Cárcamo Gutiérrez; d) Copia de cédula de identidad número 567-170187-0000G, a nombre de Geovany Alberto

Alfaro Sánchez; e) Copia de pasaporte de los Estados Unidos de América número 222129939, a nombre de Donn Barclay Wilson; f) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la ley n.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las agua nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Una vez verificada y analizada la

documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de Donn Barclay Wilson.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO CASA EL ROBLE:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|---|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|--------------------|
| | | E | N | ENERO | 15 |
| n.º 72 "Entre río Brito y Río Sapoa" | San Juan del Sur/ Rivas | 631059 | 1239711 | FEBRERO | 15 |
| | | | | MARZO | 10 |
| | | | | ABRIL | 10 |
| | | | | MAYO | 10 |
| | | | | JUNIO | 15 |
| | | | | JULIO | 15 |
| | | | | AGOSTO | 15 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 10 |
| | | | | OCTUBRE | 10 |
| | | | | NOVIEMBRE | 10 |
| | | | | DICIEMBRE | 10 |
| | | | | Total (m ³ /año) | 145 m ³ |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, el Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Garantizar el buen estado del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- Delimitar un área restringida alrededor del pozo, para evitar

la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

d) Remitir de forma anual un informe técnico, en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo;
 - Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
- e) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera optimizar el uso del recurso;
- f) Informar a esta Autoridad a través de los medios que se estimen oportunos, en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones en las que se emplace el pozo "Casa El Roble", que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
- g) Aplicar un tratamiento apropiada al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.
- h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia, diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho con quince minutos de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3129 – M. 30557096 – Valor CS 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 136-2019
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE SEIS (6) POZOS DE VIEJA
DATA A FAVOR DE GRUPO SANTA MÓNICA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Luis Emilio Stadthagen Cardenal, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa Grupo Santa Mónica, Sociedad Anónima, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de seis (06) pozos de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO LA FLOR: 632613E-1231748N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **590m³**, **POZO DE ARRIBA: 632010E-1233481N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **140 m³**, **POZO PAPATURRO: 631972E-1233390N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **140m³**, **POZO EL PORTÓN: 631715E-1232835N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **270m³**, **POZO EL DIABLO: 631800E-1233166N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **390 m³** y **POZO LA CEIBA: 631730E-1233227N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **445 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Seis (06) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; c) Copia de cédula RUC número J0310000020370, con nombre o razón social Grupo Santa Mónica, Sociedad Anónima; d) Copia de cédula de identidad número 001-210668-0009S, a nombre de Luis Emilio Stadthagen Cardenal; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiséis (26), Contrato de fusión y constitución de sociedad, suscrita el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y nueve (79), Poder general de administración, suscrita el ocho de noviembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Gaitán Ramírez; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y seis (36), Asociación de venta de un inmueble a favor de la sociedad Playas La Flor del Sur, S.A, suscrita el diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Jeannette Pastora Palacios; h) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de seis (06) pozos de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de seis (06) pozos de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de Grupo Santa Mónica, S.A, representada por el señor Luis Emilio Stadthagen Cardenal, en calidad de apoderado general de administración.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO- MÁXIMO AUTORIZADO | |
|--|-----------------------------|-------------------------|---------|---------------------------------------|--------------------|
| | | E | N | ENERO | 50,00 |
| n.o 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoá" | San Juan del Sur/ Rivas | 632613 | 1231748 | FEBRERO | 50,00 |
| | | | | MARZO | 50,00 |
| | | | | ABRIL | 55,00 |
| | | | | MAYO | 55,00 |
| | | | | JUNIO | 45,00 |
| | | | | JULIO | 45,00 |
| | | | | AGOSTO | 50,00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 45,00 |
| | | | | OCTUBRE | 45,00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 45,00 |
| | | | | DICIEMBRE | 55,00 |
| | | | | Total (m ³ / año) | 590 m ³ |

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO- MÁXIMO AUTORIZADO | |
|--|-----------------------------|-------------------------|---------|---------------------------------------|--------------------|
| | | E | N | ENERO | 10,00 |
| n.o 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoá" | San Juan del Sur/ Rivas | 632010 | 1233481 | FEBRERO | 10,00 |
| | | | | MARZO | 10,00 |
| | | | | ABRIL | 15,00 |
| | | | | MAYO | 15,00 |
| | | | | JUNIO | 10,00 |
| | | | | JULIO | 10,00 |
| | | | | AGOSTO | 15,00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 10,00 |
| | | | | OCTUBRE | 10,00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 10,00 |
| | | | | DICIEMBRE | 15,00 |
| | | | | Total (m ³ / año) | 140 m ³ |

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |
|--------|-----------------------------|-------------------------|---|
|--------|-----------------------------|-------------------------|---|

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|---|--------------------|-------|
| n.o 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoá" | San Juan del Sur/ Rivas | E | N | ENERO | 10,00 |
| | | | | FEBRERO | 10,00 |
| | | | | MARZO | 10,00 |
| | | | | ABRIL | 15,00 |
| | | | | MAYO | 15,00 |
| | | | | JUNIO | 10,00 |
| | | | | JULIO | 10,00 |
| | | | | AGOSTO | 15,00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 10,00 |
| | | | | OCTUBRE | 10,00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 10,00 |
| | | | | DICIEMBRE | 15,00 |
| Total (m ³ / año) | | | | 140 m ³ | |

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|---|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-------|
| | | E | N | ENERO | |
| n.o 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoá" | San Juan del Sur/ Rivas | 631715 | 1232835 | ENERO | 25,00 |
| | | | | FEBRERO | 25,00 |
| | | | | MARZO | 25,00 |
| | | | | ABRIL | 20,00 |
| | | | | MAYO | 20,00 |
| | | | | JUNIO | 20,00 |
| | | | | JULIO | 25,00 |
| | | | | AGOSTO | 25,00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 20,00 |
| | | | | OCTUBRE | 20,00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 20,00 |
| | | | | DICIEMBRE | 25,00 |
| Total (m ³ / año) | | | | 270 m ³ | |

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|---|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-------|
| | | E | N | ENERO | |
| n.o 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoá" | San Juan del Sur/ Rivas | 631800 | 1233166 | ENERO | 35,00 |
| | | | | FEBRERO | 35,00 |
| | | | | MARZO | 35,00 |
| | | | | ABRIL | 30,00 |
| | | | | MAYO | 30,00 |
| | | | | JUNIO | 30,00 |
| | | | | JULIO | 35,00 |
| | | | | AGOSTO | 35,00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 30,00 |
| | | | | OCTUBRE | 30,00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 30,00 |
| | | | | DICIEMBRE | 35,00 |
| Total (m ³ / año) | | | | 390 m ³ | |

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |
|--------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|
|--------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|---|------------------------------|--------------------|
| n.o 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoá" | San Juan del Sur/ Rivas | E | N | ENERO | 35,00 |
| | | | | FEBRERO | 35,00 |
| | | | | MARZO | 35,00 |
| | | | | ABRIL | 40,00 |
| | | | | MAYO | 35,00 |
| | | | | JUNIO | 40,00 |
| | | | | JULIO | 40,00 |
| | | | | AGOSTO | 40,00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 35,00 |
| | | | | OCTUBRE | 35,00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 35,00 |
| | | | | DICIEMBRE | 40,00 |
| | | | | Total (m ³ / año) | 445 m ³ |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente de título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, el Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar de un tubo piezométrico en cada pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, con el objetivo que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- c) Establecer un perímetro de seguridad alrededor en cada pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua de cada pozo;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea de cada pozo;
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua en cada pozo incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
- e) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones con el propósito de optimizar el uso del recurso;
- f) Aplicar un tratamiento apropiada al agua extraída de cada pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.
- g) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones del Grupo Santa Mónica, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
- h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con treinta minutos de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3130 – M. 30541352 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 137-2019

TITULO DE CESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE STEVEN KENT SNIDER

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 Y 59 de la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto de 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Steven Kent Snider, en su calidad de propietario, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 68 denominada “Entre río Brito y Río Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 607423E-1263633N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **780m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Natural; **c)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y siete (67), Desmembración y compra venta de inmueble, suscrita el dieciséis de mayo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Jacinto Obregón Sánchez; **d)** Copia de cédula de residencia número C00014811, con número de registro 15012003007; **e)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, favor de Steven Kent Snider.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

| CUEN- CA | MUNICIPIO / DEPARTA- MENTO | COORDENADAS DEL POZO DEL POZO | | APROVECHAMIE- TO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|---|----------------------------------|-------------------------------------|---------|--|--------------------|
| | | E | N | | |
| n.º 68 "Entre río Brito y Río Tamarin- do" | Tola/Rivas | 607423 | 1263633 | ENERO | 65,00 |
| | | | | FEBRERO | 65,00 |
| | | | | MARZO | 65,00 |
| | | | | ABRIL | 65,00 |
| | | | | MAYO | 65,00 |
| | | | | JUNIO | 65,00 |
| | | | | JULIO | 65,00 |
| | | | | AGOSTO | 65,00 |
| | | | | SEPTIEM- BRE | 65,00 |
| | | | | OCTUBRE | 65,00 |
| | | | | NOVIEM- BRE | 65,00 |
| | | | | DICIEM- BRE | 65,00 |
| | | | | Total (m ³ / año) | 780 m ³ |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente de título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y su Reglamento, Decreto n.º 044-2010, el Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar de un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- Establecer un perímetro de seguridad alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo;
 - Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;

e) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera optimizar el uso del recurso;

f) Aplicar un tratamiento apropiada al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.

g) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional de Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con cuarenta y cinco minutos de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3131 - M. 30542579 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 139-2019
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO DE VIEJA DATA
A FAVOR DE JUAN MANUEL CALDERA MAY

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2005, por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Juan Manuel Caldera May, en su calidad de propietario, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para el aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoa", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO FINCA DE ESCAMEQUITA: 630872E-1239508N**, con un volumen

máximo de aprovechamiento anual de 2,550 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Natural; c) Copia de cédula número 001-241061-0032N; d) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintitrés (23), Compra venta de bien inmueble a plazo, e hipoteca, suscrita el veinticinco de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Félix José Palacios Bragg; e) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de Juan Manuel Caldera May.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO FINCA DE ESCAMEQUITA:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|---|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|----------------------|
| | | E | N | ENERO | 200 |
| n.º 72 "Entre río Brito y Río Sapoá" | San Juan del Sur/ Rivas | 630872 | 1239508 | FEBRERO | 200 |
| | | | | MARZO | 200 |
| | | | | ABRIL | 200 |
| | | | | MAYO | 200 |
| | | | | JUNIO | 200 |
| | | | | JULIO | 200 |
| | | | | AGOSTO | 200 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 200 |
| | | | | OCTUBRE | 200 |
| | | | | NOVIEMBRE | 200 |
| | | | | DECIEMBRE | 250 |
| | | | | Total (m ³ / año) | 2,550 m ³ |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, el Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes: a) Instalar de un tubo piezométrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la presente resolución;

c) Delimitar un perímetro de seguridad alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

d) Remitir de forma anual un informe técnico, en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua en el pozo;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo;

3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua en el pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;

e) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera optimizar el uso del recurso;

f) Aplicar un tratamiento apropiada al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.

g) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la propiedad de Juan Manuel Caldera May, que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;

h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia, diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve con quince minutos de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3165 - M. 30805436 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 140-2019
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS

SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE JON BARRY OPPER

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Jon Barry Opper, en su calidad de propietario presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes:

POZO FINCA LA ESCAMEQUITA: 630727E-1240658N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 380 m³.

A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Natural; c) Copia de testimonio de escritura pública número ciento cinco (105), Compra venta de bien inmueble, constitución de servidumbre de paso y otras condiciones, suscrita el catorce de agosto del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Jassel Auxiliadora Sandino Rodríguez; d) Copia de cédula de identidad número 001-180181-0126K, a nombre de María Auxiliadora Aburto Sandino; e) Copia de pasaporte de los Estados Unidos de América número 200266601, a nombre de Jon Barry Opper; f) Copia de Avalúo catastral n.º 0033995 g) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea

su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de Jon Barry Oppen.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO FINCA ESCAMEOUITA:

| CUEN-CA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|--|----------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-----------------------|
| | | E | N | | |
| n.º 72 "Entre río Brito y Río Sapoá" | San Juan del Sur/ Rivas | 630727 | 1240658 | ENERO | 30,00 |
| | | | | FEBRERO | 30,00 |
| | | | | MARZO | 35,00 |
| | | | | ABRIL | 35,00 |
| | | | | MAYO | 35,00 |
| | | | | JUNIO | 30,00 |
| | | | | JULIO | 30,00 |
| | | | | AGOSTO | 35,00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 35,00 |
| | | | | OCTUBRE | 35,00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 25,00 |
| | | | | DICIEMBRE | 25,00 |
| | | | | Total (m ³ / año) | 380 m ³ |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente de título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, el Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar de un tubo piezométrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, con el objetivo de que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- Establecer un perímetro de seguridad alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- Remitir de forma anual un informe técnico, en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo;

3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;

e) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones con el propósito de optimizar el uso del recurso;

f) Informar a esta Autoridad a través de los medios que se estimen oportunos, en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de la propiedad del señor Jon Barry Opper, que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo

g) Aplicar un tratamiento apropiada al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.

h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia, diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con treinta minuto de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3166 - M. 30810910 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 142-2019

INSCRIPCIÓN DE UN (1) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE JUAN MANUEL CALDERA MAY

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º

620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Juan Manuel Caldera May, en su calidad de propietario, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoa", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 631195E-1240454N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **0 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Natural; **c)** Copia de cédula número 001-241061-0032N, a nombre de Juan Manuel Caldera May; **d)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y uno (41), Auto desmembración, constitución de servidumbre de paso y compraventa indivisa de bien inmueble, suscrita el siete de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Ramón Ramiro Rodríguez Urcuyo; **e)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha seis (06) de octubre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de inscripción de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 60 de la Ley n.º 620 establece que: "Las obligaciones de los titulares del derecho de uso de aguas serán las siguientes: a) ejecutar las obras y trabajos para el uso o aprovechamiento de las aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley, su Reglamento (...)"

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Inscripción de un (01) pozo de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de Juan Manuel Caldera May.

La presente Inscripción será válida, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

| CUEN-CA | MUNI-CIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO | |
|-------------------------------------|---------------------------|----------------------|---------|-----------------------------|-----------------|
| | | E | N | MÁXIMO AUTORIZADO | |
| n.º 72 "Entre río Brito y Sapoá" | San Juan del Sur/ Rivas | 631195 | 1240454 | ENERO | 0 |
| | | | | FEBRERO | 0 |
| | | | | MARZO | 0 |
| | | | | ABRIL | 0 |
| | | | | MAYO | 0 |
| | | | | JUNIO | 0 |
| | | | | JULIO | 0 |
| | | | | AGOSTO | 0 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 0 |
| | | | | OCTUBRE | 0 |
| | | | | NOVIEMBRE | 0 |
| | | | | DICIEMBRE | 0 |
| | | | | Total (m ³ /año) | 0m ³ |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que la presente inscripción puede ser modificada, suspendida o extinguida por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, el Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las modificaciones que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que la presente Inscripción queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Informar de manera inmediata a esta Autoridad

sobre la utilización del pozo. Una vez realizada la notificación de la utilización del pozo, el solicitante deberá presentar ante esta Autoridad la correspondiente solicitud de título de concesión o modificación pertinente de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 620 y su Reglamento Decreto 44-2010 en un plazo no mayor a un (1) mes.

- Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor de un (01) mes posterior al inicio de la utilización del pozo, que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua.
- Resguardar el pozo delimitando un perímetro de seguridad alrededor del mismo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera optimizar el uso del recurso, en caso de que el pozo sea utilizado;
- Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente, en caso de que el pozo sea utilizado;
- Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de la propiedad del señor Juan Manuel Caldera May, que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
- Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 3167 - M. 30805610 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 144-2019
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO DE VIEJA DATA
A FAVOR DE HOTEL PUNTA TEONOSTE, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Walter Ignacio Bühler Molina, en su calidad de apoderado generalísimo, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 68 denominada "Entre río Brito y Río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 592793E-1269639N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **804 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; c) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento once (111), Constitución de sociedad anónima, suscrita el veintidós de julio de del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Sara Alicia Mayrena; d) Copia testimonio de escritura pública número ciento cuarenta y dos (142), Poder generalísimo, suscrita el ocho de octubre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Sara Alicia Mayrena; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento siete (107), Desmembración y compra venta de bien inmueble, suscrita el seis de agosto del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Sara Alicia Mayrena; f) Copia certificada de cédula RUC número J0310000172714, con nombre o razón social Hotel Punta Teonoste, S.A; g) Copia certificada de cédula de identidad número 001-010365-0063E, a nombre de Walter Ignacio Bühler Molina; h) Carta de factibilidad emitida por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) el veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete; i) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, para **USO CONSUMO HUMANO**, a favor de Hotel Punta Teonoste, S.A, representada por el señor Walter Ignacio Bühler Molina en su calidad de apoderado generalísimo.

El presente título de concesión será válido, solamente, en

las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|---|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-------|
| | | E | N | ENERO | 66,00 |
| n.º 68 "Entre río Brito y Río Tamarindo" | Tola/ Rivas | 592793 | 1269639 | FEBRERO | 60,00 |
| | | | | MARZO | 60,00 |
| | | | | ABRIL | 78,00 |
| | | | | MAYO | 78,00 |
| | | | | JUNIO | 60,00 |
| | | | | JULIO | 60,00 |
| | | | | AGOSTO | 66,00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 60,00 |
| | | | | OCTUBRE | 78,00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 78,00 |
| | | | | DICIEMBRE | 60,00 |
| | | | | Total (m ³ / año) | 804 |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente de título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, el Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar de un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, con el propósito de determinar con certeza la extracción según volúmenes autorizados;
- Establecer un perímetro de seguridad alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico

y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo;
 - Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua en el pozo incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
- Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones con el propósito de optimizar el uso del recurso;
 - Aplicar un tratamiento apropiada al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.
 - Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa Hotel Punta Teonoste, S.A, que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
 - Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con treinta minutos de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3068 - M. 30124804 - Valor C\$ 1,450.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (269).- CIERRE DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA (PROINTEC, S.A.) - En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día cinco del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ANTE MÍ, DANIA RAQUEL NAVARRETE CHÁVEZ, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público, y de este domicilio, e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion tres uno cero ocho ocho cero guion cero cero cinco cero letra G (001-310880-0050G) y con carné de la Corte Suprema de Justicia número uno cuatro cuatro uno ocho (14418), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve; Comparece: CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, mayor de edad, casado, abogado y notario público, del domicilio de Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro cuatro guion uno cero uno cero siete ocho guion cero cero cero letra D (044-101078-0000D).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto, en el que actúa en nombre y representación de la sociedad "PROINTEC S.A." también denominada PROINTEC, S.A.U., constituida conforme las leyes de España, domiciliada en San Fernando de Henares (Madrid), Avda. de Castilla 2, San Fernando Business Park, y con N.I.F número A dos ocho dos cuatro seis uno dos dos (A28246122). La mencionada sociedad tiene abierta una sucursal lo cual consta en Escritura Pública Número Cuatrocientos Veintinueve (429) de Protocolización de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima PROINTEC, S.A. Cambio de Domicilio, Modificación de Objeto, Aumento de capital, Adaptación de Estatutos, Cese de Administrador y Designación de Consejeros de PROINTEC, S.A., autorizada en Managua, a las siete y treinta minutos de la noche del doce de junio del dos mil dos, ante los oficios notariales de Mercedes España Rivas, en donde entre otros actos, se autorizó la constitución de Sucursal. Un primer testimonio de la mencionada escritura fue inscrito el nueve de julio del dos mil dos bajo el Número: Veinte Mil Setecientos Cuarenta guion B Dos (20,740-B2); Páginas: Trescientos Treinta y Seis a la Trescientos Ochenta y Siete (336/387); Tomo: Setecientos Sesenta y Nueve guion B Dos (769-B2) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro guion A (54,924-A); Páginas: Doscientos Diecinueve a la Doscientos Veinte (219/220); Tomo: Ciento Cuarenta y Seis guion A (146-A) del Libro de Personas; ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Acredita su representación para este acto con Acta autorizada en la ciudad de Madrid, España el dos de octubre del dos mil diecinueve por Doña Fátima Rodríguez Suárez, administradora solidaria de la Sociedad, la cual en su punto Tercero dice: "TERCERO. OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CIERRE DE SUCURSAL Y PODER DE REPRESENTACIÓN PARA CIERRE DE OBLIGACIONES ANTE ENTIDADES PÚBLICAS: 3.1 Se autoriza a Carlos Eduardo Téllez Páramo, mayor de edad, casado, abogado y notario público, con domicilio en Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 044-101078-0000D para que represente a la Sucursal en todas las diligencias que sean requeridas para el cierre definitivo de obligaciones en todas las entidades gubernamentales, administrativas, públicas, privadas o de cualquier otra índole; y de forma enumerativa (más no limitativa) se le autoriza para que comparezca ante el notario

público de su preferencia a otorgar los siguientes instrumentos públicos: a) Escritura Pública de Cierre de la Sucursal y todas las gestiones asociadas hasta concluir con la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; b) Revocación de cualquier poder especial, general de administración generalísimo o de cualquier otra índole que se hubiese otorgado para la operación de la Sucursal en Nicaragua; c) Poder especial a favor de Doris Isabel Rodríguez Dávila, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Masaya, identificada con cédula de identidad nicaragüense número 401-080685-0004X; Juan Rafael García Quintanilla, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, e identificado con cédula de identidad número 001-220773-0028U; Melissa del Carmen Araúz Araúz, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número 001-251095-0034H; Lowell Ernesto Hodgson Wilson, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 001-190996-0031E e Ileana Gabriela Montenegro Medina, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, con domicilio en la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número 001-171275-0090X, para que de manera conjunta, o independiente lleven a cabo los trámites correspondiente a fin de tramitar y obtener cierre definitivo de las obligaciones de la Sucursal, ante la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Ministerio de Transporte e Infraestructura y cualquier otra entidad pública, o privada. En el cumplimiento de estas gestiones los apoderados podrán realizar cualquier solicitud para actualización de información, obtener renovaciones de registros, solicitar estados de cuentas, constancias, solvencias, actualizar cualquier obligación que estuviese pendiente, hacer solicitudes y peticiones en nombre de la Sucursal y que estén encaminadas a lograr el cierre definitivo de obligaciones. La vigencia de este poder expirará una vez que se hubiesen concluido las gestiones de cierre..." El texto íntegro de esta acta será insertado más adelante. Doy fe de haber tenido a la vista y leído los documentos presentados por el compareciente, que se encuentran extendidos en debida y legal forma y que los mismos le otorgan suficientes facultades para la celebración de este acto. Expresa el compareciente en el carácter con que actúa y dice: **CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES):** I. Que la sociedad matriz de PROINTEC, S.A. decidió cerrar la sucursal de Nicaragua. Esta decisión fue tomada en Acta autorizada en la ciudad de Madrid, España el dos de octubre del dos mil diecinueve por Doña Fátima Rodríguez Suárez, administradora solidaria de la Sociedad, acta que literalmente lee así: "PROINTEC, S.A.U. En la ciudad de Madrid, España, hoy día 2 de octubre de 2019, Dña. Fátima Rodríguez Suárez, Administradora Solidaria de la empresa española PROINTEC, S.A.U. (La "Sociedad"), domiciliada en San Fernando de Henares (Madrid), Avda. de Castilla 2, San Fernando Business Park, y con N.I.F número A28246122, cargo para el que ha sido nombrada por decisión del accionista único, tomada el día 29 de mayo de 2018. **ACUERDA PRIMERO. ANTECEDENTES:** 1.1. Que en virtud de "Testimonio de Escritura Pública Número Cuatrocientos Veintinueve (429)

de Protocolización de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima PROINTEC., S.A. Cambio de Domicilio, Modificación de Objeto, Aumento de capital, Adaptación de Estatutos, Cese de Administrador y Designación de Consejeros de PROINTEC, S.A.," autorizada en Managua, a las siete y treinta minutos de la noche del doce de junio del dos mil dos, ante los oficios notariales de Mercedes España Rivas, entre otros actos, se autorizó constitución de Sucursal de la Sociedad en la República de Nicaragua. Un primer testimonio de la mencionada escritura fue inscrito el nueve de julio del dos mil dos bajo el Número: Veinte Mil Setecientos Cuarenta guion B Dos (20,740-B2); Páginas: Trescientos Treinta y Seis a la Trescientos Ochenta y Siete (336/387); Tomo: Setecientos Sesenta y Nueve guion B Dos (769-B2) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro guion A (54,924-A); Páginas: Doscientos Diecinueve a la Doscientos Veinte (219/220); Tomo: Ciento Cuarenta y Seis guion A (146-A) del Libro de Personas; ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. 1.2. Que la Sucursal fue inscrita como Comerciante el diecinueve de septiembre del dos mil dos bajo el Número: treinta y dos mil seiscientos cuarenta y tres (32,643); Página: ciento setenta y nueve (179); Tomo: sesenta y ocho (68) del Libro Primero de Comerciantes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. 1.3. Que el domicilio legal de la Sucursal está registrado en las oficinas de GARCÍA & BODÁN, ubicadas Managua, Nicaragua. Repartos Los Robles. Del Restaurante La Marseillaise, ½ cuadra al sur. Edificio L-15. 1.4. Que según requerimientos de la legislación nicaragüense, se nombró como Apoderados Generalísimos de la Sociedad a Carlos Eduardo Téllez Páramo, mayor de edad, casado, abogado y notario público, con domicilio profesional en Reparto los Robles, del Restaurante la Marseillaise, ½ cuadra al Sur, Edificio L-15, en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro cuatro guion uno cero uno cero siete ocho guion cero cero cero letra D (044-101078-0000D) y Paúl Guillermo Rodríguez Medina, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, con domicilio profesional en Reparto los Robles, del Restaurante la Marseillaise, ½ cuadra al Sur, Edificio L-15, en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número ocho ocho ocho guion uno siete uno cero ocho ocho guion cero cero cero dos letra U (888-171088-0002U). Este poder fue otorgado en la escritura pública número ochenta (80), autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del catorce de agosto del dos mil catorce ante la notario público Mayra Azucena Navarrete Crovetto e inscrito bajo el Número: cuarenta y siete mil ochenta y cinco (47,085); páginas: de la cuatrocientos siete a la cuatrocientos quince (407/415); Tomo: Quinientos nueve (509) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. 1.5. Que la Sucursal desde hace años ya no está realizando ninguna actividad comercial en Nicaragua. SEGUNDO. CIERRE DE LA SUCURSAL EN NICARAGUA: Que se ha decidido proceder con el cierre definitivo de la Sucursal de Nicaragua y para ellos se han tomado las siguientes previsiones: 2.1. Que para efectos de los gastos relacionados con el cierre de la Sucursal en Nicaragua, tasas, contribuciones, aranceles y trámites ante instituciones públicas en las cuales se tuvo que registrar

a la Sucursal para su operación, se ha decidido asignar un monto de Cincuenta Mil Córdobas nicaragüenses (C\$50,000.00). Si luego esta cantidad resulta insuficiente, entonces se podría hacer una nueva asignación. 2.2. Como la Sucursal ha estado sin operaciones en los últimos años, se contratará los servicios de un Contador Público Nicaragüense para que elabore un balance final de cierre de acuerdo con las formalidades requeridas por la práctica nicaragüense, con su debida certificación. 2.3. Que se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo Doscientos Veintidós (222) del Reglamento de la Ley Número Seiscientos Noventa y Ocho (698), Ley General de los Registros Públicos, a publicar en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, la Certificación que se libre del referido balance final de cierre. 2.4. Que dado que la sucursal no adquirió ningún bien mueble o inmueble en Nicaragua, y que a la fecha no hay deudas a proveedores, ni tiene obligaciones civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza pendientes; en consecuencia, no se hace necesario hacer un proceso de liquidación porque no existe nada que liquidar. 2.5. Que se nombra a la señora Irina Sáenz Arcia, mayor de edad, de nacionalidad panameña con Pasaporte de su país No. PA0270581, como depositario por el término de ley, todos los libros legales, papeles, y demás documentación legal de la Sucursal por el término señalado en el artículo Doscientos Ochenta y Cinco (285) del Código de Comercio y el artículo Doscientos Veintidós (222) del Reglamento de la Ley Seiscientos Noventa y Ocho (698), Ley General de los Registros Públicos. 2.6. Que el cierre de la Sucursal implica también la cancelación de todas las inscripciones y poderes que se hubiesen otorgado e inscrito en el Registro Público antes de esta resolución, en especial el último poder generalísimo otorgado a Carlos Eduardo Téllez Páramo, mayor de edad, casado, abogado y notario público, con domicilio profesional en Reparto los Robles, del Restaurante la Marseillaise, ½ cuadra al Sur, Edificio L-15, en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro cuatro guion uno cero uno cero siete ocho guion cero cero cero letra D (044-101078-0000D) y Paúl Guillermo Rodríguez Medina, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, con domicilio profesional en Reparto los Robles, del Restaurante la Marseillaise, ½ cuadra al Sur, Edificio L-15, en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número ocho ocho ocho guion uno siete uno cero ocho ocho guion cero cero cero dos letra U (888-171088-0002U). Este poder fue otorgado en la escritura pública número ochenta (80), autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del catorce de agosto del dos mil catorce ante la notario público Mayra Azucena Navarrete Crovetto e inscrito bajo el Número: cuarenta y siete mil ochenta y cinco (47,085); páginas: de la cuatrocientos siete a la cuatrocientos quince (407/415); Tomo: Quinientos nueve (509) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. 2.7. Se deberán otorgar nuevos poderes exclusivos para las gestiones que deban realizarse en las instituciones públicas a fin de tramitar ante ellas el definitivo de obligaciones. La vigencia de estos poderes expirará una vez se hayan concluido las gestiones de cierre. TERCERO. OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CIERRE DE SUCURSAL Y PODER DE REPRESENTACIÓN PARA CIERRE DE OBLIGACIONES

ANTE ENTIDADES PÚBLICAS: 3.1 Se autoriza a Carlos Eduardo Téllez Páramo, mayor de edad, casado, abogado y notario público, con domicilio en Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 044-101078-0000D para que represente a la Sucursal en todas las diligencias que sean requeridas para el cierre definitivo de obligaciones en todas las entidades gubernamentales, administrativas, públicas, privadas o de cualquier otra índole; y de forma enumerativa (más no limitativa) se le autoriza para que comparezca ante el notario público de su preferencia a otorgar los siguientes instrumentos públicos: a. Escritura Pública de Cierre de la Sucursal y todas las gestiones asociadas hasta concluir con la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. b. Revocación de cualquier poder especial, general de administración generalísimo o de cualquier otra índole que se hubiese otorgado para la operación de la Sucursal en Nicaragua. c. Poder especial a favor de Doris Isabel Rodríguez Dávila, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Masaya, identificada con cédula de identidad nicaragüense número 401-080685-0004X; Juan Rafael García Quintanilla, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, e identificado con cédula de identidad número 001-220773-0028U; Melissa del Carmen Araúz Araúz, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número 001-251095-0034H; Lowell Ernesto Hodgson Wilson, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 001-190996-0031E e Ileana Gabriela Montenegro Medina, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, con domicilio en la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número 001-171275-0090X, para que de manera conjunta, o independiente lleven a cabo los trámites correspondiente a fin de tramitar y obtener cierre definitivo de las obligaciones de la Sucursal, ante la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Ministerio de Transporte e Infraestructura y cualquier otra entidad pública, o privada. En el cumplimiento de estas gestiones los apoderados podrán realizar cualquier solicitud para actualización de información, obtener renovaciones de registros, solicitar estados de cuentas, constancias, solvencias, actualizar cualquier obligación que estuviese pendiente, hacer solicitudes y peticiones en nombre de la Sucursal y que estén encaminadas a lograr el cierre definitivo de obligaciones. La vigencia de este poder expirará una vez que se hubiesen concluido las gestiones de cierre. 3.2 Que de ser necesario, desde ya se autoriza la certificación literal, o en lo conducente de la presente resolución por notario público nicaragüense, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que las decisiones fueron tomadas por votación unánime de conformidad con lo establecido en pacto social y estatutos de la Sociedad y las leyes aplicables a la materia de España, así como de la República de Nicaragua. Y para que así conste, suscribo el presente documento en Madrid, el 2 de octubre de 2019. La Administradora Solidaria Firma Ilegible Dª Fátima Rodríguez Suárez.- TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA: Yo, GERARDO VON

WICHMANN ROVIRA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Alcobendas, doy fe: --1. Que LEGÍTIMO la firma que antecede de DOÑA FATIMA RODRIGUEZ SUÁREZ titular del D.N.I./N.I.F. número 05429304Q, por haber sido puesta en mi presencia, según consta en Acta autorizada por mí el día dos de octubre del dos mil diecinueve, con el número 4010 del protocolo, constando el presente documento de dos folios que sello, numero y rubrico.----2.- Que la firmante actúa en su condición de administradora solidaria de la sociedad PROINTEC, S.A.U., cargo para el que ha sido nombrada, por plazo estatutario, por decisión del accionista único, tomada el 29 de mayo de 2018, en ejercicio de las competencias propias de la Junta General, según consta en certificación del acta de consignación de decisiones del socio único con firmas legitimadas notarialmente que han causado la inscripción 286ª en la hoja registral de la compañía.----- En Alcobendas, a dos de octubre de dos mil diecinueve. FIRMA ILEGIBLE. SELLO DEL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL NOTARIADO EUROPA FE PÚBLICA NOTARIAL 0247507759 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES 02 OCTUBRE 2019 A021926279. HAY VARIOS SELLOS DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL MADRID FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por D. Gerardo Von Wichman Rovira Notario de Alcobendas el día 02/10/2019 APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961. 1. País: ESPAÑA El presente documento público 2. Ha sido firmado por D. Gerardo Von Wichmann Rovira 3. Quien actúa en calidad de NOTARIO 4. Y está revestido del sello /timbre de SU NOTARÍA Certificado 5. En MADRID 6. El día 07/10/2019 7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid 8. Bajo el número N7201/2019/062519 9. Sello / timbre SELLO ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL MADRID TIMBRE DEL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL NOTARIADO EUROPA 0250605129 10. Firma Ilegible Don Carlos Olona Schüller Firma delegada del Decano. Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. [No es válido el uso de esta Apostilla en España] [Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/register>] Código de verificación de la Apostilla: NA:dFKH-bqtz.10FH-aluq". Hasta acá inserción. II. Que obedeciendo el mandato de la sociedad matriz, se contrataron los servicios públicos de un Contador Público Autorizado a fin de que elaborara un balance final de cierre de acuerdo con las formalidades requeridas por la práctica nicaragüense. Este balance es únicamente para cumplir con el requisito establecido en la ley pues la sucursal no tuvo operaciones durante años. Este balance y su certificación se insertan en este acto: " A) LIC. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO 3874 Managua, Nicaragua, Teléfono 8720 -3536 CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS En mi condición de Contador Público Autorizado para ejercer la profesión durante el quinquenio vigente del 08 de febrero del 2016 al 07 de

febrero del 2021, autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes según resolución N° 034-2016, identificándome como tal, con la cédula 001-180585-0048E y bajo registro de miembro perpetuo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el N° 3874. CERTIFICO QUE: Las cifras que figuran en el Balance General adjunto, por el período terminado al 31 de Octubre del año 2019, corresponden a las operaciones de PROINTEC SOCIEDAD ANÓNIMA. Para emitir esta Certificación, se cotejaron las cifras mostradas en El Balance General realizadas de conformidad a los documentos originales según escritura pública #429 de apertura de sucursal y Acta del dos de octubre del dos mil diecinueve donde presenta la aportación de valor del capital. No se presentaron registros de transacciones en PROINTEC S.A. Se detalla la situación financiera: Total Activos C\$50,000.00 Total Pasivo más Capital C\$50,000.00 Esta certificación no constituye una auditoría, cuyo objetivo sería la expresión de una opinión sobre razonabilidad de las Cifras presentadas en el Balance General descritos en el tercer párrafo. Esta certificación se refiere únicamente a los procedimientos descritos anteriormente. Se extiende la presente a solicitud de la administración de PROINTEC SOCIEDAD ANÓNIMA. Dada en la ciudad de Managua a los 31 días del mes de octubre del año 2019. Firma Ilegible Lic. Contador Público Autorizado N° 3874 Acuerdo Ministerial MECD N° 08-215 Póliza de Fidelidad Iniser N° GDC-800731. Hay un sello circular. B) LIC. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO 3874 Managua, Nicaragua, Teléfono 8720 -3536 PROINTEC SA. **BALANCE GENERAL (expresado en córdobas) AL 31 DE OCTUBRE DE 2019.** ACTIVO 50000.00 ACTIVOS CIRCULANTES CUENTAS Y DCTOS POR COBRAR Cuentas por Cobrar Accionistas 50,000.00 TOTALACTIVO 50000.00. CAPITAL 50,000.00 CAPITAL SOCIAL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO Acciones Comunes 50000.00 TOTAL CAPITAL SOCIAL 50000.00 Firma Ilegible. Lic. Contador Público Autorizado N° 3874. Acuerdo Ministerial MECD N° 08-215. Póliza de Fidelidad Iniser N° GDC-800731. **CONTADOR GENERAL CONTADOR GENERAL REPRESENTANTE LEGAL.** Hay un Sello. C) LIC. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO 3874 Managua, Nicaragua, Teléfono 8720 -3536 PROINTEC SA **Estado de resultado al 31 octubre 2019.** INGRESOS Movimiento de Octubre 2019 Acumulado a Octubre 2019. Intereses Ganados - - Diferencial Cambiario - - Otros Ingresos - - OTROS INGRESOS - - SUMAN INGRESOS Y OTROS INGRESOS - - Costos por Servicios - - Gastos por Servicios - - Gastos de Administración - - Gastos Financieros - - GASTOS DE OPERACIÓN - - RESULTADO MENSUAL OCTUBRE 2019 - - RESULTADO ACUMULADO 2019 - - Firma Ilegible. Lic. Contador Público Autorizado N° 3874 Acuerdo Ministerial MECD N° 08-215 Póliza de Fidelidad Iniser N° GDC-800731. Hay un sello III. Que se procederá con la publicación en la Gaceta, Diario Oficial a publicar esta escritura de cierre de sucursal y se adjuntará una copia de dicha resolución al momento de solicitar la inscripción del cierre de sucursal en el Registro Público. Continúa hablando el compareciente y dice: **CLÁUSULA SEGUNDA: (CIERRE DE SUCURSAL):** Que cumpliendo con expresas instrucciones de su mandante, procede con lo siguiente: I.

CIERRE DE SUCURSAL. Que en este acto declara cerrada la Sucursal de la sociedad PROINTEC, S.A. en la República de Nicaragua la cual fue constituida en Escritura Pública Número Cuatrocientos Veintinueve (429) de Protocolización de Escritura de Constitución de Sociedad Anónima PROINTEC, S.A. Cambio de Domicilio, Modificación de Objeto, Aumento de capital, Adaptación de Estatutos, Cese de Administrador y Designación de Consejeros de PROINTEC, S.A.,” autorizada en Managua, a las siete y treinta minutos de la noche del doce de junio del dos mil dos, ante los oficios notariales de Mercedes España Ros mil. Un primer testimonio de la mencionada escritura fue inscrito el nueve de julio del dos mil dos bajo el Número: Veinte Mil Setecientos Cuarenta guion B Dos (20,740-B2); Páginas: Trescientos Treinta y Seis a la Trescientos Ochenta y Siete (336/387); Tomo: Setecientos Sesenta y Nueve guion B Dos (769-B2) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro guion A (54,924-A); Páginas: Doscientos Diecinueve a la Doscientos Veinte (219/220); Tomo: Ciento Cuarenta y Seis guion A (146-A) del Libro de Personas; ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, por lo que solicita la cancelación de la mencionada inscripción. **II. CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO COMERCIANTE:** Que con el cierre de la Sucursal también se cancela la inscripción como comerciante cuyos datos de inscripción son los siguientes: Número: treinta y dos mil seiscientos cuarenta y tres (32,643); Página: ciento setenta y nueve (179); Tomo: sesenta y ocho (68) del Libro Primero de Comerciantes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. **III. REVOCACIÓN DE PODERES:** Que el cierre de la Sucursal implica también la cancelación de todas las inscripciones y poderes que se hubiesen otorgado e inscrito en el Registro Público antes de esta resolución, en especial el último poder generalísimo que fue otorgado a Carlos Eduardo Téllez Páramo, mayor de edad, casado, abogado y notario público, con domicilio profesional en Reparto los Robles, del Restaurante la Marseillaise, ½ cuadra al Sur, Edificio L-15, en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro cuatro guion uno cero uno cero siete ocho guion cero cero cero letra D (044-101078-0000D) y Paúl Guillermo Rodríguez Medina, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, con domicilio profesional en Reparto los Robles, del Restaurante la Marseillaise, ½ cuadra al Sur, Edificio L-15, en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número ocho ocho ocho guion uno siete uno cero ocho ocho guion cero cero cero dos letra U (888-171088-0002U). Este poder fue otorgado en la escritura pública número ochenta (80), autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del catorce de agosto del dos mil catorce ante la notario público Mayra Azucena Navarrete Crovetto e inscrito bajo el Número: cuarenta y siete mil ochenta y cinco (47,085); páginas: de la cuatrocientos siete a la cuatrocientos quince (407/415); Tomo: Quinientos nueve (509) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. **IV. DISPOSICIONES VARIAS:** 1. Que para efectos de los gastos relacionados con el cierre de la Sucursal en Nicaragua, tasas, contribuciones, aranceles y trámites ante instituciones públicas en las cuales se tuvo que registrar a la Sucursal

para su operación, se ha decidido asignar un monto de Cincuenta Mil Córdobas nicaragüenses (C\$50,000.00). Si luego esta cantidad resulta insuficiente, entonces se podría hacer una nueva asignación. 2. Que dado que la sucursal no adquirió ningún bien mueble o inmueble en Nicaragua, y que a la fecha no hay deudas a proveedores, ni tiene obligaciones civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza pendientes; en consecuencia, no se hace necesario hacer un proceso de liquidación porque no existe nada que liquidar. 3. Que se nombra a la señora Irina Saenz Arcia, mayor de edad, de nacionalidad panameña con Pasaporte de su país No. P a cero dos siete cero cinco ocho uno (PA0270581), como depositario por el término de ley, todos los libros legales, papeles, y demás documentación legal de la Sucursal por el término señalado en el artículo Doscientos Ochenta y Cinco (285) del Código de Comercio y el artículo Doscientos Veintidós (222) del Reglamento de la Ley Seiscientos Noventa y Ocho (698), Ley General de los Registros Públicos. 4. Que se nombrarán los apoderados especiales autorizados en el acta de cierre de sucursal para que gestionen el cierre definitivo en las instituciones públicas donde la sucursal se registró. Sigue hablando el compareciente y dice: **CLÁUSULA TERCERA: (SOLICITUD AL REGISTRADOR):** Que solicita al señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, inscriba en los libros que correspondan, la presente escritura de cierre de sucursal de sociedad extranjera, así como la cancelación de cualquier registro que se hubiese hecho en razón de los actos de comercio de la sociedad. Continúa expresando el compareciente y dice: **CLÁUSULA CUARTA: (ACEPTACIÓN):** Que acepta los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento público. Así se expresó el compareciente, a quien hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y sobre la necesidad de presentar el Testimonio que libre de la presente Escritura al Registro correspondiente para su debida inscripción. Así concluyó este acto y leída que fue por mí, el Notario, la presente Escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba y, sin hacerle modificación alguna, firma junto con el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. **CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO.-** (F) Ilegible. **DANIA RAQUEL NAVARRETE CHÁVEZ.-** NOTARIO.- Pasó Ante Mí, Del Reverso de Folio número Quinientos Cincuenta y Cuatro al Reverso de Folio número Quinientos Cincuenta y Nueve, de mi Protocolo número Once que llevo durante el presente año; y a solicitud de **CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO,** quien actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada "PROINTEC S.A." libro este Primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del día cinco del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- **Protocolo Serie: "P":** 6947226, 6947232, 6947233, 6947234, 6947235, 6947236.- **Testimonio Serie: "H":** Números: 0887839; 0887840; 0887841, 0887842, 0887843.- (F) **DANIA RAQUEL NAVARRETE CHÁVEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**

Reg. 3089 - M. 30341421 - Valor - C\$ 435.00

"CERTIFICACIÓN"

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, **FABIOLA DEL CARMEN URBINA SOTOMAYOR,** casada, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día catorce de febrero del año dos mil veinte, **CERTIFICA:** Que en las páginas cuatro a la siete del Libro de Actas de la sociedad denominada "**CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**" aparece el Acta Número Cuarenta y Cinco (45), de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de noviembre del año dos mil diecinueve; la que íntegramente y Literalmente en sus partes conducentes dice: "**ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del once de noviembre del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la Firma "Alvarado y Asociados", que sita en Planes de Altamira III Etapa, de los semáforos de Enitel Villa Fontana, 2 cuadras al Este, 2 ½ cuadras al Norte en Managua, Nicaragua. **I. Asistencia.** Nos encontramos reunidas las siguientes personas en representación de los accionistas de la sociedad **CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en lo sucesivo, referida simplemente como la "Sociedad"): la señora **Aura Lyla Tórrez Zelaya,** mayor de edad, casada, abogada, con domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana nicaragüense número 001-161083-0005W, en representación de la sociedad **CONCENTRIX CVG PHILIPPINES INC.,** dueña de sesenta (60) acciones; y el señor **Yury Fernando Cerrato Espinoza,** mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Nindirí y de tránsito por esta ciudad e identificado con Cédula de Identidad Ciudadana nicaragüense número 401-090185-0000N, en representación de la sociedad **CONCENTRIX CVG SERVICES SINGAPORE PTE. LTD.,** dueña de quinientas noventa y siete mil quinientas setenta y siete (597,577) acciones. Las representaciones se demuestran con cartas poder que una vez examinadas y aprobadas son archivadas por Secretaría. **2. Convocatoria Previa y Quórum.** Por estar reunida y representada la totalidad, es decir, el ciento por ciento (100%), del capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y se verifica y confirma que existe el quórum requerido para la celebración de esta Asamblea. **3. Agenda.** Actúa como Presidente ad-hoc en esta Asamblea la señora **Aura Lyla Tórrez Zelaya,** y actúa como Secretario ad-hoc el señor **Yury Fernando Cerrato Espinoza.** Habla la señora **Aura Lyla Tórrez Zelaya,** en el carácter anteriormente relacionado, y expone los siguientes puntos de agenda: (i) **INCONDUCENTE** (ii) **Autorización para Fusión por absorción con Concentrix Nicaragua, Sociedad Anónima.** (iii) **Acuerdos varios relacionados a la fusión por absorción.** (iv) **Autorización Adicional.** Luego de haberse discutido ampliamente los puntos de agenda, se adoptan los acuerdos siguientes. **4. Acuerdos.** Después de declarar abierta la sesión y de discutidos los puntos de agenda se llegan a los siguientes acuerdos: **PRIMERO:**

INCONDUCTENTE; SEGUNDO: Autorización para Fusión por absorción con Concentrix Nicaragua, Sociedad Anónima. El Presidente ad-hoc de la sociedad informa que por estrategia relacionada al área financiera, organizacional, dirección de los negocios, estructura y comercialización, se hace necesario fusionar a CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA con la Sociedad CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. En esta fusión la sociedad absorbida será CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA y la sociedad absorbente será CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Asimismo, informa que a la fecha la Comisión Nacional de Zona Franca mediante Carta fechada 5 de septiembre de 2019 ha dado su autorización para proceder con la fusión por absorción de ambas compañías. Luego de discutido ampliamente el punto de Agenda y todo lo relativo a la Fusión, por unanimidad de votos ACUERDAN: Aprobar que CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA sea absorbida por la Sociedad CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA y en consecuencia disolverse sin practicar liquidación en vista que tanto los activos como los pasivos de CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA serán absorbidos por CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien será a su vez sucesora sin solución de continuidad y a título universal de la Sociedad. Para efectos de la decisión de la fusión se tomarán en cuenta los Estados Financieros de CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA cortado al cortado al 30 de septiembre del 2019, los cuales reflejan: **TOTAL DE ACTIVOS C\$306.867.954.67, TOTAL DE PASIVOS C\$144.224.844.88 TOTAL DE CAPITAL C\$ 162.643.109.79 TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL C\$306.867.954.67.** Sin embargo, se incluirá cualquier variación de los Estados Financieros a la fecha de la formalización efectiva y legal del proceso. **TERCERO: Acuerdos varios relacionados a la fusión por absorción.** Por unanimidad de votos ACUERDAN: que como consecuencia de la resolución de fusión tomada en la Cláusula anterior, se llevarán a cabo las siguientes acciones: a) A partir de la fecha CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA administrará a CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, hasta que transcurran los tres meses que mandata la ley respecto de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del presente acuerdo de fusión y el de dicha sociedad absorbente, salvo de constar de modo auténtico que fueron satisfechas todas sus deudas; b) Se suscribirán todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar la operación de fusión por absorción y la transferencia del patrimonio de CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de la sociedad absorbente; c) INCONDUCTENTE d) INCONDUCTENTE f) INCONDUCTENTE d) Se autoriza proceder a publicar, en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de fusión contenida en la presente Acta para cumplir con lo establecido en el Artículo doscientos sesenta y tres y siguientes del Código de Comercio (Arto. 263 CC); y e) Transcurrido el término de publicación de tres meses fijado en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio (Arto. 264 CC) o cumplidas las otras prescripciones en el mismo contenidas y efectuados los registros correspondientes, se tendrá por efectuada la fusión por absorción. d) INCONDUCTENTE **CUARTO: Autorizaciones Especiales.** Primero: INCONDUCTENTE

Segundo. Se autoriza a cualquier Notario Público en la República de Nicaragua para librar la Certificación del Acta que de esta Junta se levante y se asiente en el Libro de Actas de la Sociedad. Dicha Certificación Notarial constituirá instrumento jurídico suficiente para acreditar todos y cada uno de los puntos abordados y acuerdos adoptados en esta Junta, así como para demostrar la capacidad legal del individuo que ha sido designado y autorizado para comparecer ante Notario Público en Nicaragua en representación de la sociedad CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. **5. Decisión firme.** Por unanimidad de votos se declaran firmes los acuerdos y decisiones aquí adoptados, reiterándose que las resoluciones en esta Junta se han adoptado con el voto favorable del ciento por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. Sin tener más que agregar, se cierra esta Asamblea una hora después de haberse iniciado. Firma ilegible Sra. Aura Lyla Tórrez Zelaya. Presidente ad-hoc. Firma ilegible Sr. Yury Fernando Cerrato Espinoza Secretario Ad-hoc. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del once de noviembre del año dos mil diecinueve. (F) FABIOLA DEL CARMEN URBINA SOTOMAYOR Notario Público.

Reg. 3090 - M. 30341261 - Valor - C\$ 435.00

“CERTIFICACIÓN”

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, FABIOLA DEL CARMEN URBINA SOTOMAYOR, casada, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día catorce de febrero del año dos mil veinte, CERTIFICA: Que en las páginas cincuenta a la cincuenta y cuatro del Libro de Actas de la sociedad denominada “CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA” aparece el Acta Número Dieciocho (18), de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de noviembre del año dos mil diecinueve; la que íntegramente y literalmente en sus partes conducentes dice: **“ACTA NÚMERO DIECIOCHO (18) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del once de noviembre del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la Firma “Alvarado y Asociados”, que sita en Planes de Altamira III Etapa, de los semáforos de Enitel Villa Fontana, 2 cuerdas al Este, 2 ½ cuerdas al Norte en Managua, Nicaragua. **I. Asistencia.** Nos encontramos reunidas las siguientes personas en representación de los accionistas de la sociedad CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo, referida simplemente como la “Sociedad”): la señora Jazmin Segovia García Toruño, mayor de edad, soltera, Abogada, con domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana nicaragüense número 001-140878-0031K, en representación de la sociedad CONCENTRIX SERVICES

(NETHERLANDS) B.V, dueña de noventa y nueve (99) acciones y la señora Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, quien es mayor de edad, soltera, Abogada, con domicilio en la ciudad de Managua e identificada con Cédula de Identidad Ciudadana nicaragüense número 001-221076-0068R, en representación de la sociedad **CONCENTRIX SERVICES (IRELAND) LIMITED**, dueña de una (01) acción. Las representaciones se demuestran con cartas poder que una vez examinadas y aprobadas son archivadas por Secretaría.

2. Convocatoria Previa y Quórum. Por estar reunida y representada la totalidad, es decir, el ciento por ciento (100%), del capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y se verifica y confirma que existe el quórum requerido para la celebración de esta Asamblea. **3. Agenda.** Actúa como Presidente ad-hoc en esta Asamblea la señora **Zayda Elizabeth Cubas Chavarría**, y actúa como Secretario ad-hoc la señora **Jazmin Segovia García Toruño**. Habla la señora **Zayda Elizabeth Cubas Chavarría**, en el carácter anteriormente relacionado, y expone los siguientes puntos de agenda: (i) **INCONDUCTENTE** (ii) Autorizar la Fusión por absorción con Concentrix CVG Nicaragua, Sociedad Anónima. (iii) Autorizar todos los acuerdos relacionados a la fusión por absorción. (iv) **INCONDUCTENTE** (v) Autorización Adicional. Luego de haberse discutido ampliamente los puntos de agenda, se adoptan los acuerdos siguientes. **4. Acuerdos.** Después de declarar abierta la sesión y de discutidos los puntos de agenda se llegan a los siguientes acuerdos: **PRIMERO: INCONDUCTENTE SEGUNDO: Autorizar la Fusión por absorción con Concentrix CVG Nicaragua, Sociedad Anónima.** El Presidente ad-hoc de la sociedad informa que por estrategia relacionada al área financiera, organizacional, dirección de los negocios, estructura y comercialización, se hace necesario fusionar a **CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con la Sociedad **CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. En esta fusión la Sociedad absorbida será **CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y la sociedad absorbente será **CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Asimismo, informa que a la fecha, la Comisión Nacional de Zona Franca mediante Carta fechada 5 de septiembre de 2019, ha dado su autorización para proceder con la fusión por absorción de ambas compañías. Luego de discutido ampliamente el punto de Agenda y todo lo relativo a la Fusión, por unanimidad de votos **ACUERDAN:** aprobar absorber por fusión a la Sociedad **CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. **CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** absorberá a la anterior sociedad que quedará disuelta por tal circunstancia. En vista de lo anterior, tanto los activos como los pasivos de **CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** serán absorbidos por **CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien será a su vez sucesora sin solución de continuidad y a título universal de dicha sociedad. Para efectos de la decisión de la fusión se tomarán en cuenta los Estados Financieros de **CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** cortado al cortado al 30 de septiembre del 2019, los cuales

reflejan: **TOTAL DE ACTIVOS C\$889.917.058.78, TOTAL DE PASIVOS C\$165.852.969.81 TOTAL DE CAPITAL C\$ 724.064.088.97 TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL C\$889.917.058.78.** Sin embargo, se actualizará y se incluirá cualquier variación de los Estados Financieros a la fecha de la formalización efectiva y legal del proceso de fusión. **TERCERO: Acuerdos varios relacionados a la fusión por absorción.** Por unanimidad de votos **ACUERDAN:** que como consecuencia de la resolución de fusión tomada en la Cláusula anterior, se llevarán a cabo las siguientes acciones: **a)** A partir de esta fecha **CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** administrará a **CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, hasta que transcurran los tres meses que manda la ley respecto de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del presente acuerdo de fusión y el de dicha sociedad absorbente, salvo de constar de modo auténtico que fueron satisfechas todas sus deudas; **b)** Se suscribirán todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar la operación de fusión por absorción y la transferencia del patrimonio de **CONCENTRIX CVG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** a favor de la sociedad absorbente; **c)** **INCONDUCTENTE d)** **INCONDUCTENTE g)** **INCONDUCTENTE h)** **INCONDUCTENTE i)** Se autoriza proceder a publicar, en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de fusión contenida en la presente Acta para cumplir con lo establecido en el Artículo doscientos sesenta y tres y siguientes del Código de Comercio (Arto. 263 CC); y **j)** Se autoriza que una vez transcurrido el término de publicación de tres meses fijado en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio (Arto. 264 CC) o en su caso cumplidas las otras prescripciones en el mismo contenidas y efectuados los registros correspondientes, se tendrá por efectuada la fusión por absorción. **CUARTO: INCONDUCTENTE QUINTO: Autorizaciones Especiales. Primero: INCONDUCTENTE Segundo. INCONDUCTENTE Tercero:** Se autoriza a cualquier Notario Público en la República de Nicaragua para librar la Certificación del Acta que de esta Junta se levante y se asiente en el Libro de Actas de la Sociedad. Dicha Certificación Notarial constituirá instrumento jurídico suficiente para acreditar todos y cada uno de los puntos abordados y acuerdos adoptados en esta Junta, así como para demostrar la capacidad legal del individuo que ha sido designado y autorizado para comparecer ante Notario Público en Nicaragua en representación de la sociedad **CONCENTRIX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. **5. Decisión firme.** Por unanimidad de votos se declaran firmes los acuerdos y decisiones aquí adoptados, reiterándose que las resoluciones en esta Junta se han adoptado con el voto favorable del ciento por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. Sin tener más que agregar, se cierra esta Asamblea una hora después de haberse iniciado. Firma ilegible Sra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría. Presidente ad-hoc. Firma ilegible Sra. Jazmin Segovia García Toruño Secretario ad-hoc.- En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del once de

noviembre del año dos mil diecinueve. (F) **FABIOLA DEL CARMEN URBINA SOTOMAYOR** Notario Público

Reg. 3107 - M. 30418080 - Valor - C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN La infrascrita **MARIANELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casada, abogado y notario público de la República de Nicaragua, con cédula de identidad ciudadana número: dos cuatro uno guión dos tres cero uno ocho uno guión cero cero cero siete Q (241-230181-0007Q), y carné de la Corte Suprema de Justicia número: diez mil ciento ochenta y nueve (10189), debidamente autorizada para cartular durante el quinquenio que finaliza el día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, **CERTIFICA Y DA FE** que del folio número cuatro (04) al folio número nueve (09) del Libro de Actas que legalmente extendido lleva la entidad denominada "**COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA**", se encuentra el acta número dos de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil diecinueve, la que integra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO DOS (2).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil diecinueve, reunidos en el Condominio Portal del Carmen casa número cincuenta y siete en esta ciudad, los accionistas de la entidad de este domicilio denominada "**COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA**" (en lo sucesivo la "**Sociedad**"), con el objeto de celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la "**Junta**"), y tratar sobre los siguientes puntos de agenda: 1) aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad; 2) aprobar los estados financieros de cierre de la Sociedad al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, los cuales, fueron debidamente certificados por un Contador Público Autorizado (CPA); 3) no nombramiento de liquidadores; 4) delegación para resguardo de documentos conforme lo manda la ley en estos casos; 5) revocación de poder general de administración otorgado a favor de la señora Rosibel Cruz Benavides; 6) delegar a persona natural, para que comparezca ante notario público de su elección a solicitar escritura de disolución, liquidación y extinción de la Sociedad; 7) delegar a persona natural para que realice los trámites correspondientes de cierre y baja de la Sociedad ante las instituciones estatales, y; 8) varios. Al efecto, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas: señora **ROSIBEL CRUZ BENAVIDES**, por sí, dueña de cincuenta (50) acciones y; el señor **MARVIN ANTONIO MATUS ROA**, por sí, dueño de cincuenta (50) acciones. De esta forma se encuentra presente el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad por lo que, los accionistas decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, renunciando a las formalidades de convocatoria previa de conformidad a lo establecido en la cláusula novena de la escritura de constitución social. Por lo que, habiendo quórum legal para sesionar y celebrar la presente Junta nos constituimos en sesión, la cual es presidida por la

señora **ROSIBEL CRUZ BENAVIDES** en su calidad de Presidente, asistida por el señor **MARVIN ANTONIO MATUS ROA**, en su calidad de Secretario. El Presidente declara abierta la sesión y procede de conformidad con la agenda propuesta, la cual fue previamente aprobada **PRIMERO: APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Expone el Presidente y dice: Que es del conocimiento de todos los accionistas que por causa de fuerza mayor, la Sociedad tuvo que cesar sus operaciones desde hace dos años, en consecuencia, no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por lo tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en la cláusula décima de la escritura de constitución social, y de acuerdo a lo estipulado en los artículos doscientos sesenta y dos (262) y artículo doscientos sesenta y nueve (269) numeral seis (6) del Código de Comercio, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la Sociedad, los accionistas por unanimidad de votos **ACUERDAN: disolver anticipadamente la entidad "COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA", resolviendo en consecuencia por unanimidad de votos el cierre definitivo, disolución, liquidación y extinción de la entidad "COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA", constituida mediante escritura pública número ocho (8) de constitución de sociedad anónima y aprobación de estatutos, autorizada a las seis de la tarde del día diecisiete de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Marianela Gutiérrez Rodríguez, debidamente inscrita bajo el número: cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco guión B cinco (44,425-B5); páginas: doscientos catorce pleca doscientos veintinueve (214/229); del tomo: un mil doscientos diecisiete guión B cinco (1,217-B5) del Libro Segundo de Sociedades y; bajo el número: ochenta y un mil doscientos veintitrés (81,223), páginas: doscientos cincuenta y uno pleca doscientos cincuenta y cuatro (251/254) del tomo: ciento once (111) del Libro Primero de Comerciante, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. SEGUNDO: APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE LA SOCIEDAD AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LOS CUALES, FUERON DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO (CPA).** A continuación, el Presidente presenta a la Junta los estados financieros de cierre de la Sociedad al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, expresados en córdobas, en los cuales se refleja íntegramente lo siguiente: i) "**BELKIS MIRIAM FONSECA RIVERA CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE.** En mi calidad de Contador Público, autorizada para ejercer la profesión, por el Excelentísimo Ministerio de Educación, bajo acuerdo C.P.A. No. 100-2015, fechado 13 de Abril del 2015, por el quinquenio que finalizará el 12 de Abril del 2020; expresó a través de este documento, que fui contratada para Certificar, sobre los estados financieros de la empresa **COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, S.A.** cédula RUC J0310000150583, por el Periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Octubre de 2019. La administración de

COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, S.A. es responsable sobre la información suministrada y reflejada en los estados financieros presentados para la Certificación, mi responsabilidad consiste en Certificar que las cifras contenidas en dichos estados financieros están conformes con los registros contables llevados por la empresa COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, S.A. Mi trabajo proporciona una base razonable para Certificar, que las cifras contenidas en los estados financieros de COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, S.A. reflejados en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados de sus Operaciones por el Período comprendido del 1° de Enero al 31 de Octubre de 2019, han sido preparados de acuerdo con los registros contables y los libros legales que COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, S.A. ha llevado para registrar sus operaciones a las fechas anteriormente indicadas. Se adjuntan a esta Certificación, el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, los que han sido rubricados y sellados, por el Contador Público Autorizado. En la ciudad de Managua, a los 04 días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve. Aparece una firma ilegible. Lic. Belkis Miriam Fonseca Rivera. C.P.A. 3503 Acuerdo C.P.A. 100-2015. Aparece un sello que se lee: (BELKIS MIRIAM FONSECA RIVERA CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 3503 REPÚBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL). Celular (505) 8788-8893 Managua Nicaragua bmfr_nic@hotmail.com” ii) “Comercializadora de Desarrollo Sostenible, S.A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Periodo Terminado al 31 de Octubre 2019 **ACTIVOS SALDO ACUMULADO. ACTIVO CIRCULANTE** C\$ 0.00 1101 CAJA 0.00 110101 Caja General (Casa Matriz) 0.00 1102 BANCOS MONEDA NACIONAL 0.00 110201 BAC Moneda Nacional 0.00 1105 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS 0.00 110501 Impto S/Renta Estimada 0.00 110502 IVA Pagado por Anticipado 0.00 **TOTAL ACTIVO CIRCULANTE** C\$ 0.00 **ACTIVO FIJO** C\$ 0.00 1201 PROPIEDADES, PLANTAS, Y EQUIPOS 120101 Mobiliario y Equipo de Oficina 0.00 **TOTAL ACTIVO FIJO** C\$ 0.00 **TOTAL ACTIVO** C\$ 0.00. **PASIVO. PASIVO CIRCULANTE** C\$ 0.00 2101 CUENTAS POR PAGAR 210101 Cuentas por Pagar-Proveedores 0.00 **TOTAL PASIVO CIRCULANTE** C\$ 0.00 **PASIVO DIFERIDO** C\$ 0.00 2102 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR C\$ 0.00 210202 Treceavo Mes 0.00 210203 Vacaciones 0.00 210204 Indemnizaciones 0.00 2103 IMPTOS Y RETENCIONES POR PAGAR C\$ 0.00 210302 Retenciones por Pagar 0.00 210303 Alcaldía de Managua 0.00 210304 INSS Laboral 0.00 210305 INSS Patronal 0.00 210307 INATEC 2% 0.00 **TOTAL PASIVO DIFERIDO** 0.00 **TOTAL PASIVO** C\$ 0.00 Aparece una firma ilegible y sello que se lee: (BELKIS MIRIAM FONSECA RIVERA CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 3503 REPÚBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL). Comercializadora de Desarrollo Sostenible, S.A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Periodo Terminado al 31 de Octubre 2019 **CAPITAL SALDO ACUMULADO** C\$ 0.00 **PATRIMONIO** 3100 PATRIMONIO 0.00 310003 Acciones o Cuotas de Participación 0.00 310004 Utilidad o Pérdida Acumulada 0.00 **TOTAL PATRIMONIO** C\$ 0.00 **TOTAL CAPITAL** C\$ 0.00 Aparece una firma ilegible. Roberto Suazo. Contador General. Aparece una firma ilegible. Marvin Matus. Gerencia. Aparece una firma ilegible y sello

que se lee: (BELKIS MIRIAM FONSECA RIVERA CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 3503 REPÚBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL).” iii) “Comercializadora de Desarrollo Sostenible, S.A. ESTADO DE RESULTADOS Del 01 de Enero al 31 de Octubre 2019 **INGRESOS OCTUBRE % SALDO ACUMULADO % VENTAS** **VENTAS GRAVADAS** 0.00 0.00 **TOTAL VENTAS** C\$ 0.00 C\$ 0.00 **TOTAL INGRESO** C\$ 0.00 C\$ 0.00 **EGRESOS** **COSTO DE VENTAS** COSTO DE VENTAS 0.00 0.00 **TOTAL COSTO DE VENTAS** C\$ 0.00 C\$ 0.00 **UTILIDAD BRUTA** C\$ 0.00 C\$ 0.00 **GASTOS DE OPERACION** **GASTOS ADMINISTRATIVOS** GASTOS DE OPERACIONES 0.00 0.00 **TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS** C\$ 0.00 C\$ 0.00 **GASTOS FINANCIEROS** GASTOS FINANCIEROS 0.00 0.00 **TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS** C\$ 0.00 C\$ 0.00 **TOTAL GASTOS DE OPERACION** C\$ 0.00 C\$ 0.00 **TOTAL EGRESOS** C\$ 0.00 C\$ 0.00 **UTILIDAD Y/O PERDIDA NETA** C\$ 0.00 C\$ 0.00 Aparece una firma ilegible. Roberto Suazo Contador General. Aparece una firma ilegible. Marvin Matus. Gerencia. Aparece una firma ilegible y sello que se lee: (BELKIS MIRIAM FONSECA RIVERA CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 3503 REPÚBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL).” Vistos y analizados el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados que anteceden, los cuales, se encuentran debidamente certificados por la Licenciada Belkis Miriam Fonseca Rivera Contador Público Autorizado, y en los que consta que a la fecha no existen deudas por cancelar, ni acreedores y siendo que no existen bienes que liquidar dado que a cada accionista se liquidó su participación accionaria según el aporte de capital social efectuado a la Sociedad, por acuerdo unánime de los presentes se resuelve aprobarlos. **TERCERO: NO NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.** Los accionistas por unanimidad de votos **ACUERDAN** no nombrar liquidadores, en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, ya que, de todos los accionistas es conocido que el estado de situación financiera y el estado de resultados al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, está en cero y dado que a cada accionista se liquidó su participación accionaria según el aporte de capital social efectuado a la Sociedad, se procede en este acto a anular los certificados de acciones. **CUARTO: DELEGACIÓN PARA RESGUARDO DE DOCUMENTOS CONFORME LO MANDA LA LEY EN ESTOS CASOS.** Siendo que la Sociedad, quedará disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las cláusulas anteriores, esta Junta por acuerdo unánime **RESUELVEN** delegar a la señora Rosibel Cruz Benavides, quien es mayor de edad, casada, comunicadora social, y portadora de cédula de identidad ciudadana número: seis uno seis guión dos cero cero cuatro ocho dos guión cero cero cero cuatro R (616-200482-0004R) y de este domicilio, para que resguarde los libros y documentos de la Sociedad, de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio que dispone: “En la última reunión o Junta General de socios, designarán éstos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiere sido hecha por el Juez o faltase la designación del depositario a que se refiere este artículo, se depositarán en el archivo del Juzgado correspondiente. Los libros, papeles y documentos

a que se refiere este artículo, se conservarán durante diez años.” **QUINTO: REVOCACIÓN DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN OTORGADO A FAVOR DE LA SEÑORA ROSIBEL CRUZ BENAVIDES.** El Presidente plantea a la Junta que en virtud de la decisión de disolver y liquidar la Sociedad, se hace necesario revocar todos los poderes que dicha entidad ha otorgado. Habiendo sometido a discusión este punto, la Junta de pleno **ACUERDA** revocar el poder general de administración otorgado a favor del señora Rosibel Cruz Benavides, mediante escritura pública número diecinueve, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día catorce de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Marianela Gutiérrez Rodríguez, inscrito debidamente bajo número: cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos (43,642), páginas: trescientos noventa y cuatro pleca trescientos noventa y siete (394/397), tomo: cuatrocientos setenta y uno (471) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua. Asimismo, la Junta acuerda revocar cualquier otro mandato que se encuentre vigente a la fecha. Para dar cumplimiento a lo contenido en este punto de acta, esta Junta acuerda autorizar al señor **MARVIN ANTONIO MATUS ROA**, quien es mayor de edad, casado, ingeniero industrial, portador de cédula de identidad ciudadana número: ocho ocho ocho guión dos uno cero dos siete ocho guión cero cero cero D (888-210278-0000D) y de este domicilio, para que comparezca ante Notario Público de su elección a otorgar escritura pública de revocación de poder general de administración anteriormente relacionado. **SEXTO: DELEGAR A PERSONA NATURAL, PARA QUE COMPAREZCA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN A SOLICITAR ESCRITURA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.** En virtud de que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los accionistas, se resuelve facultar expresamente a la señora Rosibel Cruz Benavides, quien es mayor de edad, casada, comunicadora social, y portadora de cédula de identidad ciudadana número: seis uno seis guión dos cero cero cuatro ocho dos guión cero cero cuatro R (616-200482-0004R) y de este domicilio, para que solicite la publicación de la certificación de la presente acta en el Diario Oficial, La Gaceta, y una vez publicados, comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar la correspondiente escritura pública de disolución, liquidación y extinción de **“COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, en la cual conste que se ha cumplido con las disposiciones legales, se incorpore y transcriba el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, los cuales han sido aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas y fueron objeto de publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se ha acordado entre los socios el destino del haber social existente y que también se ha procedido a la anulación de las acciones. Asimismo, haga constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la Sociedad, los que conservará por el plazo de diez años, tal como lo manda el Código de Comercio, es decir, en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos necesarios

para la inscripción de la extinción de la Sociedad, todo de conformidad con el artículo doscientos veintidós (222) del Decreto número trece guión dos mil trece (13-2013), Reglamento de la Ley número seiscientos noventa y ocho (698), Ley General de los Registros Públicos, publicado en la Gaceta número cuarenta y cuatro del siete de marzo del año dos mil trece. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la señora Rosibel Cruz Benavides, siendo voluntad de esta Junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se autoriza a la señora **Rosibel Cruz Benavides**, para que solicite al Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua, la inscripción de la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad, apegándose a la ley y a los procedimientos establecidos para este fin, incluyendo la publicación en el Diario Oficial, La Gaceta de los estados financieros de cierre y la certificación de la presente acta. **SÉPTIMO: DELEGAR A PERSONA NATURAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES DE CIERRE Y BAJA DE LA SOCIEDAD ANTE LAS INSTITUCIONES ESTATALES.** Por unanimidad de votos, se acuerda autorizar al Licenciado Roberto Emilio Suazo Torres, quien es mayor de edad, casado, contador, portador de cédula de identidad ciudadana número: cero cero uno guión uno siete cero ocho siete tres guión cero cero uno W (001-170873-0011W) y de este domicilio, para que realice los tramites de cierre y baja definitiva de la Sociedad ante la Dirección General de Ingresos (DGI) y Alcaldía Municipal del Departamento de Managua, para lo cual el Licenciado Roberto Emilio Suazo Torres actuará con facultades amplias y suficientes, sin limitación de ninguna especie, en estos actos específicos. Quedando plenamente facultado para firmar los documentos públicos o privados necesarios para darle de baja a la Sociedad. Siendo voluntad de la Sociedad que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones, puesto que para ello cuenta con toda la información, documentación y autorización necesaria. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el Licenciado Roberto Emilio Suazo Torres, siendo voluntad de esta Junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **OCTAVO: VARIOS. Autorización:** Se autoriza a cualquier Notario Público a librar certificación de la presente acta, por lo que la certificación íntegra o en lo conducente que de esta acta libre cualquier Notario Público constituye documento habilitante amplio y suficiente para dar cumplimiento a los acuerdos en ella contenidos, en nombre y representación de **“COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA”**. No habiendo más asuntos que tratar los miembros de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Comercializadora de Desarrollo Sostenible, Sociedad Anónima, dieron por terminada la reunión a las nueve de la mañana del día de su inicio. Leemos íntegramente la presente a los comparecientes, aprobamos unánimemente las resoluciones acordadas y firmamos sin hacer modificación alguna.- (F) Ilegible.- (Rosibel Cruz Benavides).- (F) Ilegible.- (Marvin Antonio Matus Roa).” Hasta aquí la inserción. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada por la Suscrita y para todos los efectos legales, libro la presente

certificación a solicitud de la señora **ROSIBEL CRUZ BENAVIDES** en nombre y representación de "**COMERCIALIZADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA**", en cuatro (4) folios útiles de papel sellado de ley que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil diecinueve.- Papel de testimonio Serie "H" números: 1301054, 1301055, 1301056 y 1301058.- (f) Licda. Marianela Gutiérrez Rodríguez Abogado y Notario Público.

Reg. 3156 - M. 30643609 - Valor - CS 725.00

CERTIFICACION

GERARDO RENE EFRAIN CABEZAS ROBELO, mayor de edad, Soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, portador de cedula de identidad nicaragüense número ocho ocho ocho guión dos cinco cero seis ocho tres guión cero cero uno "M" (888-250683-0001M), y carné de Abogado y Notario Público número uno cinco cinco tres cuatro (15534), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día diecinueve de Febrero del año dos mil veinte. **DA FE Y CERTIFICA:** Que de la página número diecisiete (17) a la página número veinte (20) del Libro de Actas que actualmente lleva la entidad mercantil denominada "**AX CARGO SOCIEDAD ANONIMA**", se encuentra el Acta Número ocho (08), correspondiente a Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas llevada a cabo en la ciudad de San José, Republica de Costa Rica, a las cinco de la tarde del día cinco de Octubre del año dos mil diecinueve, la que integra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO OCHO (08). SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de San José, Republica de Costa Rica, siendo las cinco de la tarde del día cinco de Octubre del año dos mil diecinueve, nos encontramos reunidos los accionistas de dicha sociedad con el objeto de celebrar Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "**AX CARGO SOCIEDAD ANONIMA**", existente bajo las leyes de la República de Nicaragua y del domicilio legal en la ciudad de Managua, los siguientes miembros: **Elias Ernesto Arata Castillo**, dueño de ochenta (80 ACCIONES) y **Gerardo Pereira Chacón**, dueño de veinte (20 ACCIONES). Habiendo constatado que se encuentra presente el cien por ciento del capital social y existiendo el quórum de ley, los presentes se declaran constituidos en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas Por encontrarse representada la totalidad del capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Por interés de la sociedad y de conformidad con sus estatutos, se acuerda cancelar, disolver, liquidar, según corresponda, la sociedad "**AX CARGO SOCIEDAD ANONIMA**", en la República de Nicaragua. **SEGUNDO:** De conformidad con el acuerdo anterior, se acuerda autorizar la disolución, liquidación y cierre de la sociedad, la cual se denomina "**AX CARGO SOCIEDAD ANONIMA**". Para este efecto, se autoriza al señor **DANNY LEONEL ACEVEDO HURTADO**, mayor

de edad, soltero, Contador Público y de este domicilio, quien se identifica con su cédula de identidad nicaragüense número cinco dos cuatro guión tres cero cero nueve siete dos guión cero cero cero "V" (524-300972-0000V) realice todas y cada una de las gestiones que sean necesarias a efecto de que se cierre, disuelva y liquide la sociedad "**AX CARGO SOCIEDAD ANONIMA**", en la República de Nicaragua. Se acuerda autorizar el cierre, disolución y liquidación de la sociedad "**AX CARGO SOCIEDAD ANONIMA**", debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, mediante Testimonio de Escritura Pública Testimonio de la Escritura Publica número treinta y dos (32), de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veintiséis de Noviembre del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Regina María Ramos Lovo, la cual se encuentra inscrita bajo el Número: Cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco guión "B" cinco (40.885-B5), Pagina: Cuatrocientos cincuenta y nueve pleca cuatrocientos setenta y seis (459/476), Tomo: Un mil ciento diecisiete guión "B" cinco (1117-B5), del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: Treinta y seis mil ochocientos noventa y dos (36,892) Paginas: Doscientos ochenta y cuatro (284), del Tomo: Ciento ochenta y cuatro (184) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua. Que la sociedad tiene sus libros contables, balances e inventarios en la cantidad de cero córdobas, por lo que los socios de la sociedad acuerdan hacer formal entrega al Liquidador del Libro Mayor, Libro Diario, inventarios y balance final que demuestran que la sociedad se encuentra en cero contablemente todo esto conforme Certificación del Estado Financiero de la Sociedad, emitida por un Contador Público Autorizado, que dice integra y literalmente así: "Ausberto J. Picado Peña. Contador Público Autorizado. Auditor y Consultor. APISA. CERTIFICACION. Yo, Ausberto José Picado Peña, Contador Público, Miembro Activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con Licencia 1509, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua para ejercer la profesión de Contador Público según acuerdo CPA N° 103-2010 por el quinquenio que vence el día uno de Junio del año dos mil veinte (2020) y teniendo vigor la Garantía Fiscal de Contador Público N° GDC-800438) de Iniser (Acuerdo Actualizado CPA N° 172/2015) CERTIFICO Que las cifras que se reflejan en los Estados Financieros cortados al 30 de Septiembre del 2019 presentados por la Empresa AX CARGO SOCIEDAD ANONIMA inscrita con el Número de RUC J0310000019749 la cual tiene como domicilio fiscal Barrio San Luis Norte, Edificio Armando Guido 100 metros al Oeste 250 Metros al Norte en la ciudad de Managua. De acuerdo a las cifras presentadas en los Estados Financieros (Estado Resultado) del 1 de Enero al 30 de Septiembre 2019 (09 meses), obteniendo una utilidad acumulada por la suma de -CS 39,049.66 (menos Treinta y nueve mil cuarenta y nueve Córdoba con 66/100 después de haber deducido los costos y gastos. A solicitud del Licenciado Danny Leonel Acevedo Hurtado, identificado por la cedula de identidad nicaragüense N° 524-300972-0000V, que actúa como representante Legal de la Empresa emito la presente certificación en una original firmada y sellada dado en la ciudad de Managua a los 03 días del mes de Octubre del año 2019. (f) Ilegible Ausberto José Picado

Peña. Contador Público Autorizado. CPA N° 1509. Hay un sello de Contador Público Autorizado. Ausbertopicado28@hotmail.com. Telefax 270-08-98 Celular 888-98859. Miembro Activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua". Es conforme con su original de la cual fue debidamente copiado y cotejado. Decretado el cierre, se acuerda, por unanimidad de votos, autorizar y designar como LIQUIDADOR al señor **DANNY LEONEL ACEVEDO HURTADO**, mayor de edad, soltero, Contador Público y de este domicilio, quien se identifica con su cédula de identidad nicaragüense número cinco dos cuatro guion tres cero cero nueve siete dos guion cero cero cero "V" (524-300972-0000V), quien acepta mediante carta que se archiva en los expedientes de la Compañía, todo con el fin, de iniciar inmediatamente con los correspondientes trámites de LIQUIDACIÓN Y CIERRE simultánea de la sociedad, ya que no existen obligaciones con acreedores, arrendadores, instituciones bancarias u otros, por estar paralizada la actividad, así como el balance final y Certificación del Estado Financiero presentado e insertado en esta misma acta, todo esto en la forma y proceso que establece la Ley de la materia. Sin perjuicio de que competen al Liquidador todas las facultades de administración y representación, CONFIÉRANSE al Liquidador las facultades especiales siguientes: a) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él; b) Promover y realizar el cobro de las deudas de la sociedad; c) Pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de cambio; d) Dividir los haberes líquidos de la sociedad; e) Proseguir hasta su conclusión las operaciones pendientes; f) Enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y transigir sobre ellos; g) Desistir de cualquier pleito en que la sociedad sea parte; h) Otorgar poderes especiales; i) Abrir, cerrar, administrar y girar en contra de cuentas y depósitos bancarios de la sociedad, pudiendo designar las firmas autorizadas que estime convenientes; j) En fin, llevar a cabo todas las acciones necesarias para la disolución y liquidación de la sociedad, incluyendo cobro de créditos, pago de deudas, liquidación de bienes, entre otros. Se acuerda establecer como Plazo de Liquidación el término de ocho meses contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Disolución y Cierre en el Registro Público de Managua. Si vencido dicho término, no se hubieren concluido las actividades de liquidación, el mismo se tendrá por prorrogado de forma automática por un término igual. Se acuerda autorizar al señor **DANNY LEONEL ACEVEDO HURTADO**, mayor de edad, soltero, Contador Público y de este domicilio, quien se identifica con su cédula de identidad nicaragüense número cinco dos cuatro guion tres cero cero nueve siete dos guion cero cero cero "V" (524-300972-0000V), comparezcan ante el Notario de su elección para protocolizar todos y cada uno de los puntos acordados y autorizados de la presente Acta, a fin de que la misma sea inscrita en el Registro Público que corresponda. Se acuerda otorgar poder especial conforme a Derecho proceda a favor del señor **Gerardo Rene Efrain Cabezas Robelo**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, portador de la cedula de identidad nicaragüense

número ocho ocho ocho guion dos cinco cero seis ocho tres guion cero cero cero uno "M" (888-250683-0001M), para que actúe en nombre y representación de **AX CARGO SOCIEDAD ANONIMA**, y realice todos los actos y gestiones necesarios para poder liquidar y cerrar la misma en la República de Nicaragua. El apoderado tendrá la facultad para realizar todas las acciones necesarias ante todas y cualesquiera autoridades, oficinas administrativas y departamentos, con el fin de cerrar o disolver, y liquidar a la sociedad en Nicaragua, teniendo autoridad suficiente para ejecutar todos los documentos, públicos o privados, así como: a) Solicitar publicación del presente acuerdo de LIQUIDACIÓN Y CIERRE, en el Diario Oficial de Nicaragua "La Gaceta" por el término de ley. b) Solicitar ante el Registro Público correspondiente la inscripción de la escritura de cierre y liquidación, así como la cancelación de los libros contables y la inscripción como comerciante. c) Solicitar la inscripción de la liquidación y cierre ante la Dirección General de Ingresos (DGI). d) Solicitar la liquidación y cierre ante la Alcaldía de Managua. e) Notificar de ser necesarios la liquidación y cierre de la sociedad ante cualquier otra dependencia del estado o empresa privada que sea necesario. f) Sustituir el poder, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el Poder cuando lo creyere conveniente. La presente acta, aprobada por unanimidad, será suficiente documento habilitante para acreditar la representación del señor **Gerardo Rene Efrain Cabezas Robelo** como evidencia de su autoridad para la liquidación y cierre de la sociedad. A su vez, el apoderado queda especialmente autorizado para comparecer ante el notario público de su elección a revocar poder de representación con facultades generales de Administración a favor del señor **DANNY LEONEL ACEVEDO HURTADO**, mayor de edad, soltero, Contador Público y de este domicilio, quien se identifica con su cédula de identidad nicaragüense número cinco dos cuatro guion tres cero cero nueve siete dos guion cero cero cero "V" (524-300972-0000V), autorizado mediante Testimonio de Escritura Pública Número dos (02), denominada Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiocho de Mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mayela Michelle Gutiérrez Zelaya, la cual se encuentra inscrita bajo el Número: Cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (46.459); Paginas: Trescientos veintitrés a la trescientos veintisiete (323/327), Tomo: Quinientos dos (502) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua. **TERCERO:** Por unanimidad de votos se declaran firmes todos los anteriores acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión dos horas después de iniciada la Asamblea. (f) Ilegible Presidente (f) Ilegible Secretario. Es conforme con su original del cual fue debidamente copiado y cotejado. Extiende la presente certificación en tres (3) hojas de papel sellado de Ley a solicitud del señor **DANNY LEONEL ACEVEDO HURTADO**, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día once de Noviembre del año dos mil diecinueve. - (F) **GERDGERARDO RENÉ EFRAIN CABEZAS ROBELO**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3163 – M. 30449439 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN La suscrita MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, abogado y notario público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, CERTIFICO Y DOY FE: que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad SOLUCIONES MEDICAS INTERNACIONALES S.A. y que en sus folios número once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis rola acta número dos (02) de Sesión General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del trece de Junio del año dos mil diecinueve, la cual integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO DOS (02). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día trece de junio del año dos mil diecinueve, reunidos en la oficina de la Abogada y Notario Público CARINA VERONICA MEDINA LÓPEZ, ubicadas en el kilómetro catorce y medio (14 ½) carretera a Masaya, trecientas (300) varas a Ticuantepe, la totalidad de los Accionistas de la Sociedad "SOLUCIONES MEDICAS INTERNACIONALES S.A." señores: 1) la señora CARINA VERÓNICA MEDINA LÓPEZ, en representación del señor REBECA VILLALOBOS VARGAS por sí dueño de nueve (09) acciones, quien actúa conforme carta poder firmada en San José, República de Costa Rica, el día once de junio del año dos mil diecinueve (2019), la cual desde este momento queda en resguardo del secretario de la Sociedad Anónima; 2) la señora ANGELA ISABEL SERRANO MARTÍNEZ, en representación de la señora Edwin Contreras Sánchez, por sí dueño de una (01) acciones, quien actúa conforme carta poder firmada en San José, República de Costa Rica, el día once junio del año dos mil diecinueve (2019). II.- CONVOCATORIA PREVIA: La presente Asamblea se celebra con la asistencia del cien por ciento (100%) de las DIEZ (10) acciones que conforman el capital suscrito y pagado, sin necesidad de previa citación por estar representadas la totalidad de las DIEZ acciones que conforman el capital social, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Acta Constitutiva de la Sociedad. Verificado el quórum, se elige de forma unánime como presidente de la sesión a la señora CARINA VERONICA MEDINA LOPEZ asistida por la secretaria señora ANGELA ISABEL SERRANO MARTINEZ declara abierta la sesión y se procede con los siguientes puntos de agenda: PRIMERO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. SEGUNDO: DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES MEDICAS INTERNACIONALES S.A. Y LA FORMA EN QUE SE HA DE DIVIDIR EL PATRIMONIO DE LA MISMA.- El presidente de la sesión cede la palabra a la secretaria la señora ANGELA ISABEL SERRANO MARTINEZ, quien expone que ha sido aprobada la agenda y se procede de la siguiente manera: PUNTO

PRIMERO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE: Expone la señora CARINA VERONICA MEDINA LOPEZ, y dice: Que habiendo recibido el pasado once de Junio del dos mil diecinueve, la CERTIFICACIÓN del estado de situación de la Sociedad SOLUCIONES MEDICAS INTERNACIONALES, S.A. el Balance de Situación Financiera al 31 de mayo del año 2019; y el Balance de Comprobación al 31 de mayo del año 2019, recibiendo todos accionistas o sus representantes una copia de los mismos. Habiendo sometido a votación el punto primero de la agenda, este es aprobado por el total de los presentes que componen el cien por ciento del capital social; y resuelve: 1. Aprobar la CERTIFICACIÓN del estado de situación de la Sociedad Soluciones Medicas Internacionales S.A., el Balance de Situaciones al 31 de mayo del año 2019; y el Balance de Comprobación al 31 de mayo del año 2019, de forma unánime. 2. Autorizar a la señora ANGELA ISABEL SERRANO MARTINEZ, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Managua, titular de la cédula de identidad número: 041-121166-0004G para solicitar se libre CERTIFICACIÓN de la presente ACTA, de acuerdo a lo aprobado en la cláusula que antecede. SEGUNDO: DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES MEDICAS INTERNACIONALES S.A. Y LA FORMA EN QUE SE HA DE DIVIDIR EL PATRIMONIO DE LA MISMA.- Expone la señora CARINA VERONICA MEDINA LOPEZ, y dice: a) que la sociedad "SOLUCIONES MEDICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA", fue constituida mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE (15). CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS, autorizada en esta ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Carina Verónica Medina López, la cual fue debidamente inscrita con el número folio personal; MG CERO CERO GUION DOS DOS GUION CERO CERO CUATRO TRES SIETE NUEVE (MG000-22-0004379), en asiento primero del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, Managua el trece de octubre del año dos mil dieciséis. b) Agrega la señora CARINA VERONICA MEDINA LOPEZ que de acuerdo con la cláusula decima sexta del acta constitutiva la sociedad se debe disolver por acuerdo de los socios, fundamentada en el art. 269, literal 6 CC. Que en lo conducente: "El acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por socios que representen las tres cuartas partes del capital por lo menos"; para ese efecto conforme al art. 262 numeral 1 CC, se refiere de mayoría calificada que represente las ¾ partes del capital y esta disposición de mayoría calificada se refiere en el numeral 1 del mencionado art. "disolución anticipada de la sociedad. Continúa señalando la señora SERRANO MARTÍNEZ que de conformidad a la mencionada cláusula decima sexta de la Escritura de Constitución hay que nombrar una Comisión de Liquidación compuesta por dos miembros y para ese efecto propone a las señoras

ANGELA ISABEL SERRANO MARTINEZ, mayor de edad, soltera, abogada, identificada con cédula de identidad número: cero, cuatro uno, guion, uno, dos, uno, uno, seis seis, guion, cero cero cero cuatro, letra G (041-121166-0004G), de este domicilio y CARINA VERÓNICA MEDINA LÓPEZ, quien es mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, cuatro, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, tres, letra R (001-200478-0003R) y de este domicilio quienes deberán efectuar las operaciones necesarias para la disolución y en su caso, distribución de haber social entre los accionistas, sometiéndola a la consideración de la Junta General para su aprobación. Esta liquidación deberá estar concluida en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de celebración de esta Junta Extraordinaria de Accionistas. c) Continúa hablando la señora CARINA VERONICA MEDINA LOPEZ y dice que, a estos efectos, se tuvo a la vista el balance general de la sociedad cortado al 31 de mayo del año 2019, el que demuestra que, a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, el saldo Total de Activos es por la suma de C\$ 0.00 (Bancos, Otros Activos y Mobiliario y Equipos) y Patrimonio Neto por C\$ 0.00 que refleja el Balance Situaciones de cierre al 31 de enero de 2019, no existiendo deuda o pasivo alguno. Encontrándose en forma el Balance Situaciones, se procedió a aprobarlo, mismo que se detalla a continuación: "CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO; En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once y cuarenta y tres minutos de la mañana del día once de junio del año dos mil diecinueve, YO, ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO, nicaragüense, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, de este domicilio y residencia e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion dos seis cero uno seis uno guion cero cero cuatro cinco X (001-260161-0045X) y número perpetuo de C.P.A ochocientos noventa y ocho (898) autorizado por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua según acuerdo C.P.A No 188-2016 para ejercer la profesión por el quinquenio que vence el veintidós de junio del año dos mil veintiuno y con Garantía de INISER GDC-800877, comparece ante mi la señora CARINA VERONICA MEDINA LOPEZ nicaragüense, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Ticuantepe quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guion dos cero cero cuatro siete ocho guion cero cero cero tres letra R (001-200478-0003R) para solicitar CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO al Estado de Situación Financiera cortado al 31 de mayo del 2019 de la sociedad " SOLUCIONES MEDICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA ". PROCEDIMIENTO. El procedimiento utilizado para certificar el Estado de Situación Financiera finalizado al 31 de mayo del 2019, ha sido el siguiente: a) Verificar los Libros legales Diario y Mayor, mismos que he tenido a la vista y verificando que se encuentran cerrados al 31 de mayo del 2019, b) Verifiqué sus declaraciones mensuales de retenciones, anticipos y de impuestos sobre ventas

municipales, los que se encuentran en cero a la fecha de cierre; c) Verificar la declaración anual del periodo fiscal del 2019 al 31 de mayo de 2019, las cuentas se encuentran en cero, procediendo a insertar el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de mayo de 2019 a continuación: "Estado de Situación Financiera al 31 de Mayo de 2019 (Moneda: Córdoba) ; Activo Circulante: 0.00; Disponibilidades: 0.00; Cuentas Por Cobrar: 0.00; Otras cuentas por cobrar: 0.00; Activo no circulante: 0.00; Mobiliario y equipos de oficina: 0.00 ; Vehiculos: 0.00; Equipos de cómputo: 0.00; Depreciación acumulada: 0.00; Total Activos: 0.00; Pasivos Circulante: 0.00; Proveedores: 0.00; Cuentas por pagar: 0.00; Provisión para Obligaciones: 0.00; 0.00; Retenciones por Pagar: 0.00; Gastos Acumulados por Pagar: 0.00; Otras cuentas por Pagar: 0.00; Documentos por pagar: 0.00; Total Pasivos: 0.00; Patrimonio: 0.00; Capital Autorizado: 0.00 ; Resultados de Ejercicios Anteriores: 0.00; Total Patrimonio: 0.00 ; Total Pasivo y Patrimonio: 0.00. CERTIFICACIÓN. Certifico que los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera de la Sociedad " SOLUCIONES MEDICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA " son conformes los registros contables de sus libros legales contables con los que fueron debidamente cotejados. Extiendo la presente CERTIFICACIÓN a solicitud de la Licenciada CARINA VERONICA MEDINA LOPEZ, en representación de la sociedad "SOLUCIONES MEDICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA", la cual emito en la ciudad de Managua, en dos folios de papel membretado a los once días del mes de junio del 2019. Atentamente, (F) Ilegible. Alfonso Enrique Aguilar Castillo. Contador Público Autorizado. No. Perpetuo 898. SELLO. Habiendo sometido a votación el punto segundo de la agenda, este es aprobado por el total de los presentes que componen el cien por ciento del capital social; y resuelven: 1. Se acuerda que los libros, papeles y documentos de la sociedad quedan depositados por el término de Ley en los señores Carina Verónica Medina López y Ángela Isabel Serrano Martínez, de generales antes dichas; y se delega en la señora Carina Verónica Medina López, para que con facultades amplias y suficientes: a) Proceda a hacer pública la certificación de esta acta en el diario oficial; b) Solicite y obtenga la protocolización de esta misma acta ante Notario Público de su confianza, para los fines de Ley. c) Proceda a solicitar la inscripción del testimonio del acta de protocolización el Registro Público Mercantil de este departamento de Managua, de conformidad con el artículo 284 del Código de Comercio. 2. Se autoriza al Secretario o a un Notario Público de su elección, para que emita Certificación de la presente Acta, la que servirá de acreditación suficiente para las resoluciones tomadas en el presente Acto. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. Se levanta la sesión haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto unánime de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se

aprueba, ratifica y firma.- (f) Ilegible. (f) Ilegible.. ". Es conforme su original. A solicitud de la sociedad SOLUCIONES MEDICAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA, libro la presente certificación en dos folios útiles de papel sellado de ley, el cual firmo y sello en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del catorce de junio del año dos mil diecinueve. (F) MARIANA ISABEL MARTÍNEZ RIVERA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3168 - M. 30739513 - Valor - C\$ 725.00

CERTIFICACION

La suscrita, MIRNA IVETT ALEMAN DELGADO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que concluye el veintinueve de mayo del dos mil veinte, **CERTIFICA Y DA FE:** Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad denominada BIOTECNICA, SOCIEDAD ANONIMA., en cuyas páginas seis (006) a la veinticinco (025), se encuentra el Acta, que en sus partes conducentes dice: "**ACTA NÚMERO TRES (03) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del cinco de noviembre del dos mil diecinueve, reunidos en forma solemne y en sesión extraordinaria, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad BIOTECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, en la siguiente dirección: Residencial Casa Real, etapa III, calle 6, casa # 2G-09, estuvimos presentes los accionistas: AMUZGO, S.A., representada por el Sr. Werner Von Breymann, propietaria de ochenta y cinco (85) acciones, y AIMEE AEDO HERNANDEZ, representada por Michell Francisco Valdivia Fernández, propietaria de quince (15) acciones. **(PARTES INCONDUCENTES).** Se examinan ambos poderes, comprobando que facultan a los asistentes para celebrar la presente Asamblea y adoptar los acuerdos necesarios con voz y voto, con lo que se cumple el requisito estipulado en el Artículo treinta y cuatro (34) de los Estatutos de la Sociedad. Se efectúa el recuento de las acciones y se comprueba que están representados los accionistas que ostentan el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas del capital social, lo cual constituye el quorum necesario para la celebración de esta reunión sin necesidad de convocatoria previa, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava de la Escritura de Constitución Social y Estatutos. El Sr. Werner Von Breymann declara abierta la sesión y propone la siguiente agenda: I. Discusión sobre la Disolución y Liquidación anticipada de la Sociedad; y II. Presentación, discusión y aprobación del Balance Final de la Sociedad. Siendo aprobada la agenda por unanimidad, se procede a su discusión: **PUNTO UNO:** El Sr. Von Breymann expone que BIOTECNICA, S.A. fue debidamente constituida mediante Escritura Pública número Once (11),

otorgada en esta ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del veintisiete de marzo del dos mil diez ante la Notario Mirna Ivett Alemán Delgado, e inscrita bajo el número: cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro guión B cinco (40364-B5); Páginas: treinta y siete a la cincuenta y siete (37/57); Tomo: Un mil ciento tres guión B cinco (1103-B5), Libro Segundo de Sociedades y con el número: Treinta y seis mil trescientos ochenta (36380); Páginas: cuarenta a la cuarenta y uno (40/41); Tomo: Ciento ochenta y tres (183) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con un capital social de diez mil córdobas netos (C\$10,000.00), dividido en cien acciones nominativas e inconvertibles al portador, totalmente pagadas por los socios fundadores AMUZGO, S.A. y Aimée Aedo Hernández. Que al momento de su constitución, los socios convinieron que la sociedad tendría una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución social en el Registro Público Mercantil, conviniendo de igual manera que la Junta General de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad y que dentro de sus facultades y atribuciones, le corresponde decidir sobre la disolución y extinción anticipada de la Sociedad en atención a los Artos. 262, inc. 1; 269, inc. 6) y 272 del Código de Comercio. A continuación, el Sr. Michell Francisco Valdivia Fernández informó de los actos de la Junta Directiva durante el ejercicio del periodo fiscal en curso, explicando que durante los últimos doce (12) meses no se realizaron operaciones comerciales relacionadas al giro normal de la Sociedad, por lo que se ha tenido que declarar en cero ante la Dirección General de Ingresos y que la Sociedad no tuvo empleados y, por tanto, no cuenta con pasivos laborales. En consecuencia propone a esta Junta General de Accionistas discutir y resolver en definitivo la disolución y liquidación de BIOTECNICA, S.A., así como la forma en la que se ha de proceder con respecto al patrimonio de la misma. **PUNTO DOS:** Para los efectos de considerar la propuesta planteada en el punto que antecede, el Sr. Valdivia Fernández somete a esta Asamblea General, para su revisión y aprobación, el Balance Final de la Sociedad, correspondiente al Periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, el cual se inserta a continuación: "**RAMON ERNESTO GUADAMUZ HERNANDEZ. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE.** Yo, Ramón Ernesto Guadamuz Hernández, mayor de edad, casado, Contador Público debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve con número de cédula 001-190270-0060G y debidamente registrado en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua bajo el número perpetuo # 2565 miembro colegiado, resolución número 266-2010 y Acuerdo de C.P.A. número 133-2015 Ministerial para ejercer la profesión del Contador Público Autorizado emitida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte MINED con fianza "Garantía de Contador Público Nro. GDC-800405

emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) en el quinquenio que inicia el primero de junio del año dos mil quince vence el treinta de mayo del año dos mil veinte con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua. CERTIFICO. He efectuado mi trabajo de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicando el principio de Revelación Suficiente, sobre la información financiera de cierre de operaciones por disolución, (Balance General, Estados de Resultados) al mes de octubre del año dos mil diecinueve, así como los libros Legales de la Empresa. En mi carácter de Contador Público Autorizado a solicitud de BIOTECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio, Casa Real III etapa, calle, 6 Nro 2-G09 inscrita como comerciante bajo el número 48-874, Página 128, Tomo 95, Libro 1ros del Registro Público Mercantil de Managua y en la Dirección General de Ingresos (DGI) con el número RUC J0310000146438. Extiendo la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) ILEGIBLE. C.P.A. Ramón Ernesto Guadamuz Hernández. Licencia No. 2565. CI No. 001-190270-0060G. ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE OCTUBRE DEL 2019. Ventas. Ingresos por ventas locales: ---. Ingresos por ventas exterior: ---. Ingresos por ventas relacionadas: ---. Ingresos financieros: ---. Costos de ventas locales: ---. Costos de ventas exterior: ---. Costos de ventas relacionadas: ---. Gastos de servicio técnico: ---. Gastos de ventas: ---. Gastos financieros: ---. Utilidad o (pérdida) del período: ---. Más otros ingresos: ---. Utilidades antes del I.R. imponible: ---. (f) P.P. Ilegible. Lic. Aimée Aedo Hernández. Representante Legal. (f) ILEGIBLE. Lic. Manuel Salvador Alemán. Contador General. Un sello. (f) ILEGIBLE. C.P.A. Ramón Ernesto Guadamuz Hernández. Licencia No. 2565. CI No. 001-190270-0060G. BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DEL 2019. ACTIVO. Activo circulante. Total Activos Circulantes: ---. ACTIVOS FIJOS. Total Activos Fijos: ---. OTROS ACTIVOS. Total Otros Activos: ---. Total Activo: ---. PASIVO. Pasivo Circulante. Total Pasivo: ---. PATRIMONIO. Capital. Total Capital: ---. Total Pasivo + Capital: ---. (f) P.P. Ilegible. Lic. Aimée Aedo Hernández. Representante Legal. (f) ILEGIBLE. Lic. Manuel Salvador Alemán. Contador General. Un sello. (f) ILEGIBLE. C.P.A. Ramón Ernesto Guadamuz Hernández. Licencia No. 2565. CI No. 001-190270-0060G. BALANZA DE COMPROBACION. MES DE OCTUBRE DEL 2019. No. Cta. 51-1-10-10. Nombre de la cuenta: Efectivo y equivalente de efectivo. Saldo anterior mes Sept. 2019. Debe: 692,069.08. Haber: ---. Movimiento del mes octubre del 2019. Debe: 151,953.77. Haber: 763,320.91. Saldos Finales al 31 de octubre 2019. Debe: 80,701.94. Haber: ---. Movimiento de cierre mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos al 31 de octubre 2019. Debe: 80,701.94. Haber: ---. Movimiento de cierre definitivo mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: 80,701.94. Saldos finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. No. Cta. 51-1-10-25. Nombre de la cuenta: Otras cuentas por cobrar no comercial. Saldo anterior mes Sept.

2019. Debe: 701,418.90. Haber: ---. Movimiento del mes octubre del 2019. Debe: ---. Haber: 701,418.90. Saldos Finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Movimiento de cierre mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Movimiento de cierre definitivo mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. No. Cta. 51-2-10-10. Nombre de la cuenta: Cuentas y documentos por pagar. Saldo anterior mes Sept. 2019. Debe: ---. Haber: 1,068,873.30. Movimiento del mes octubre del 2019. Debe: 1,076,506.45. Haber: 7,633.15. Saldos Finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: 0.00. Movimiento de cierre mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: 0.00. Movimiento de cierre definitivo mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. No. Cta. 51-2-10-20. Nombre de la cuenta: Retenciones y descuentos por pagar. Saldo anterior mes Sept. 2019. Debe: ---. Haber: 3,813.40. Movimiento del mes octubre del 2019. Debe: 164,914.37. Saldos Finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Movimiento de cierre mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Movimiento de cierre definitivo mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. No. Cta. 51-3-10. Nombre de la cuenta: Capital. Saldo anterior mes Sept. 2019. Debe: ---. Haber: 10,000.00. Movimiento del mes octubre del 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos Finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: 10,000.00. Movimiento de cierre mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: 10,000.00. Movimiento de cierre definitivo mes octubre 2019. Debe: 10,000.00. Haber: ---. Saldos finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. No. Cta. 51-3-40. Nombre de la cuenta: Utilidad por aplicar. Saldo anterior mes Sept. 2019. Debe: ---. Haber: 401,896.36. Movimiento del mes octubre del 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos Finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: 401,896.36. Movimiento de cierre mes octubre 2019. Debe: 331,194.42. Haber: ---. Saldos al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: 70,701.94. Movimiento de cierre definitivo mes octubre 2019. Debe: 70,701.94. Haber: ---. Saldos finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. No. Cta. 51-4-90. Nombre de la cuenta: Ingresos financieros. Saldo anterior mes Sept. 2019. Debe: ---. Haber: ---. Movimiento del mes octubre del 2019. Debe: ---. Haber: 3,500.48. Saldos Finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: 3,500.48. Movimiento de cierre mes octubre 2019. Debe: 3,500.48. Haber: ---. Saldos al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Movimiento de cierre definitivo mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. No. Cta. 51-6-20. Nombre de la cuenta: Gastos de administración. Saldo anterior mes Sept. 2019. Debe: 102,643.94. Haber: ---. Movimiento del mes octubre del 2019. Debe: 232,050.96. Haber: ---. Saldos Finales al 31 de octubre 2019. Debe: 334,694.90. Haber: ---. Movimiento de cierre mes octubre

2019. Debe: ---. Haber: 334,694.90. Saldos al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Movimiento de cierre definitivo mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. No. Cta. 51-6-40. Nombre de la cuenta: Gastos financieros. Saldo anterior mes Sept. 2019. Debe: ---. Haber: 11,548.86. Movimiento del mes octubre del 2019. Debe: 11,548.86. Haber: ---. Saldos Finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Movimiento de cierre mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Movimiento de cierre definitivo mes octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. Saldos finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. TOTALES. Saldo anterior mes Sept. 2019. Debe: 1,496,131.92. Haber: 1,496,131.92. Movimiento del mes octubre del 2019. Debe: 1,636,974.41. Haber: 1,636,974.41. Saldos Finales al 31 de octubre 2019. Debe: 415,396.84. Haber: 415,396.84. Movimiento de cierre mes octubre 2019. Debe: 334,694.90. Haber: 334,694.90. Saldos al 31 de octubre 2019. Debe: 80,701.94. Haber: 80,701.94. Movimiento de cierre definitivo mes octubre 2019. Debe: 80,701.94. Haber: 80,701.94. Saldos finales al 31 de octubre 2019. Debe: ---. Haber: ---. (0.00). (f) P.P. Ilegible. Lic. Aimée Aedo Hernández. Representante Legal. (f) ILEGIBLE. Lic. Manuel Salvador Alemán. Contador General. Un sello. (f) ILEGIBLE. C.P.A. Ramón Ernesto Guadamuz Hernández. Licencia No. 2565. CI No. 001-190270-0060G." Es conforme con su original. Discutidos ampliamente los anteriores puntos de agenda, los accionistas acuerdan por unanimidad de votos: **PRIMERO:** Disolver anticipadamente la Sociedad BIOTECNICA, S.A., cuyos datos de constitución e inscripción se consignaron debidamente en el Punto Uno de la presente Acta. Asimismo, se aprueba gestionar la cancelación del registro como comerciante de la Sociedad, la cual se inscribió bajo el número cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro (48.874), Página ciento veintiocho (128), Tomo noventa y cinco (95), Libro Primero (1º) de Comerciantes del Registro Público Mercantil de Managua, **SEGUNDO:** Aprobar el Balance Final de BIOTECNICA, S.A. al treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve. Visto y analizado el mismo, se comprueba que la Sociedad ya no tiene bienes que liquidar a terceros, pasivo laboral, ni obligaciones civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza pendientes. Por lo tanto, en base a la ley, no se nombrará liquidadores. Los accionistas presentes declaran que no tienen ningún reclamo que hacer frente a la Sociedad ni en contra de los otros socios. **TERCERO:** Para dar cumplimiento a la resolución de disolución y liquidación anticipada de BIOTECNICA, S.A. se hace necesario facultar a una persona natural para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a solicitar certificación y protocolización de la presente Acta, así como de los Estados Financieros finales certificados por Contador Público Autorizado, y para suscribir los documentos pertinentes al efecto. En consecuencia, de común acuerdo designan especialmente al Sr. MICHELL FRANCISCO VALDIVIA FERNANDEZ, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Electrónica y de este domicilio, identificado

con Cédula de identidad # 777-311069-0000V, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la accionista Aimée Aedo Hernández, para que comparezca ante Notario Público de su elección en representación de BIOTECNICA, S.A., a suscribir todos los documentos pertinentes para la disolución y liquidación de la Sociedad, revocación de poderes otorgados por BIOTECNICA, S.A. y otorgamiento de Poder Especial a persona(s) de su escogencia con todas las facultades necesarias para que realice(n) las gestiones relativas a los trámites de publicación de la presente Acta en La Gaceta, Diario Oficial, inscripción de la disolución y liquidación de BIOTECNICA, S.A. y el correspondiente cierre de las obligaciones de la Sociedad ante las instituciones pertinentes. Sirva la presente Acta como documento habilitante suficiente del Sr. Michell Francisco Valdivia Fernández para los fines apuntados. **CUARTO:** Se designa a la Lic. AIMEE AEDO HERNÁNDEZ como depositaria de los Libros de la Sociedad, documentos financieros y demás documentos legales de BIOTECNICA, S.A., los que conservará por un plazo de diez años, de conformidad con lo establecido en el Arto. 258 del Código de Comercio de la República de Nicaragua. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión. Leída que fue íntegramente la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y ratificamos en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación, en fe de lo cual firmamos todos.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE." Es conforme con su original, del cual fue debidamente copiado y cotejado. La suscrita Notario certifica y da fe que en el referido Libro de Actas de la Sociedad no existe otra acta posterior, considerándose éste el último acto oficial de la Sociedad para su disolución definitiva. A solicitud del Sr. Michell Francisco Valdivia Fernández, extendiendo la presente certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del seis de noviembre del dos mil diecinueve.- (f) Mirna Ivett Alemán Delgado Abogada y Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3213 - M. 31095722 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° 050-043-0418-02019CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, emplácese la señora **MARIA ESPERANZA ESTRADA MEZA**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de domicilio, desconocido, identificada con cédula de identidad Numero 441-201244-0003F, con domicilio carretera sur km 479 de la Estación PETRÓNIC-JINOTEPE, una cuadra abajo, casa esquinera, mano derecha. para que conteste la demanda que con acción de Ordinaria declarativa de dominio, reivindicatoria, cancelación de Asiento Registral promueve en su contra el Lic. Jorge Armando Acuña Orosco, mayor de edad, casado, abogado y notario, de este domicilio, identificado

con cédula de identidad No. 041-070379-0000T, y Carne No. 12660 CSJ, En su calidad de apoderado General Judicial del señor FRANCISCO JAIME PEREZ ROMAN, mayor de edad, casado, ingeniero industrial y de este domicilio ingeniero industrial, identificado con cédula de identidad No. 001-080967-0001F, de conformidad a la Escritura Publica Numero veinticinco, Poder General Judicial. En el plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará guardador para el proceso.

Publiquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en la ciudad de Jinotepe, a las once y quince minutos de la mañana, del día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve.- (f) Lic. Eduardo José Leiva Ayón Juez de Distrito Civil de Jinotepe.

3-1

Reg.3146 – M. 30637279 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 001053-ORS1-2019-CO

EDICTO

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE ESTELÍ CIRCUNSCRIPCIÓN LAS SEGOVIAS. VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ Y ONCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

1.- En vista que se desconoce el paradero del señor **WILFREDO MENESES**, mayor de edad, casado, comerciante, titular de cédula número 161-130568-0001S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN se ordena que sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos, a fin que en el plazo de diez días comparezca personalmente o por Apoderado a ser uso de su derecho en el presente proceso de EJECUCIÓN FORZOSA DE TITULO NO JUDICIAL CON PRETENSIÓN DE PAGO por la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS CON SEIS CENTAVOS (C\$1, 009, 135. 06), equivalentes a TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$30, 142.96), que le interpone la empresa denominada **DISTRIBUCIONES AGROALFA SOCIEDAD ANONIMA** conocida abreviadamente, simplemente como "AGROALFA", representada judicialmente por el Licenciado **Gustavo Adolfo Picado Montenegro**. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

2.- Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.

3.- Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias en la ciudad de ESTELÍ, a las diez y once minutos de la mañana del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

(F) DOCTOR OSCAR AQUILES CASTILLO BUSTAMANTE JUEZ DEL JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE ESTELÍ CIRCUNSCRIPCIÓN LAS SEGOVIAS. (F) SEALROFL.

3-2

Reg. 3072 – M. 30165723 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 003869-ORM4-2019-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto en los artículos 152 y 405 CPCN, emplácese al señor **EDICK ABIESER TREMINIO NARVAEZ**, para que conteste la demanda de ejecución forzosa pignoraticia de título no judicial con pretensión, que promueve en su contra el abogado Osmani Francisco Orozco Mondragón, en su calidad de apoderado general judicial del Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, en el plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publiquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) Jueza Mercedes Inés Leiva Castellón. Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria. INSOPEPI.

3-2

Reg. 3073 – M. 30164971 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 006882-ORM4-2019-CO
Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. Las doce y un minuto de la tarde.
El señor Humberto Manuel Arguello Arguello, mayor de edad, identificado con cédula de identidad número 888-300549-0000A, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada Laura Jazmina Jarquin Herrera,

solicita ser declarado herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran sus padres Humberto Salvador Arguello Tefel (q.e.p.d) y la señora María del Tránsito Arguello Arguello (q.e.p.d). En especial de una en especial de las acciones de la sociedad denominada PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA y bienes inmuebles que dicha sociedad posee, la cual fue debidamente autorizada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veintiocho de Abril del año Mil Novecientos Sesenta y Seis, ante el Notario Guillermo Pasos Montiel, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número 11,850; página: 84/87; Tomo: CXIX; del Libro Segundo de Sociedades ambas inscripciones en el Registro Público Inmueble y Mercantil de Managua; así como de un bien inmueble inscrito bajo número de finca: 65,447; Tomo: 1,092; Folio: 225/226; Asiento 2° de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Inmueble y Mercantil de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y un minuto de la tarde del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

(F) JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, JUEZ QUINTO DISTRITO CIVIL ORAL CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. PAENMERO.

3-3

Reg. 3074 – M. 30208118 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000397-ORM4-2019-CO

EDICTO

Por cuanto el abogado Osmani Francisco Orozco Mondragon, en calidad de apoderado general judicial Banco Lafise Bancentro, Sociedad Anónima, ha solicitando se nombre guardador para el proceso a la ejecutada, Ana de Jesús Ochoa Herrera de Boudreault, conforme lo establecido en el artículo 403 inciso 2 CPCN, por cuanto ha comparecido en varias ocasiones no ha encontrado a la misma ni a los vehículos objeto de litis, en consecuencia admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos ANA DE JESUS OCHOA HERRERA DE BOUDREAULT, conforme lo dispuesto en el artículo 152 CPCN por medio de edicto hágase saber a la señora ANA DE JESUS OCHOA HERRERA DE BOUDREAULT, la resolución dictada por esta autoridad que la que en su parte medular dice: admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos ANA DE JESUS OCHOA HERRERA DE BOUDREAULT para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto

concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. Juzgado Segundo de distrito Oral de Managua. Ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

(F) JUEZA MERCEDES INES LEIVA CASTELLON. Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretario.

3-3

Reg. 3075 – M. 30208990 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 001795-ORM4-2019-CO

EDICTO

Número de Asunto: 001795-ORM4-2019-CO

Número de Asunto Principal: 001795-ORM4-2019-CO

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Uno de noviembre de dos mil diecinueve. Las nueve y diecinueve minutos de la mañana

1.- Vista la solicitud interpuesta por el licenciado Osmani Francisco Orozco Mondragón, en su calidad de Apoderado General Judicial de Banco Lafise Bancentro, Sociedad Anónima, para que se nombre un Guardador para el Proceso al señor Luger Montenegro Bonilla, mayor de edad, soltero, comerciante y de éste domicilio, quien se identifica con cédula de identidad 001-310774-0050H, exponiendo el solicitante que tuvo noticia que el señor Luger Montenegro Bonilla, ya no habita en el domicilio del Barrio Monseñor Lezcano y que no conocen otra dirección, por consiguiente: admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a Luger Montenegro Bonilla para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN, todo dentro de la presente demanda de Ejecución Prendaria, presentada por el licenciado Osmani Francisco Orozco Mondragon en el carácter en que actúa.

(f) Dr. Javier Aguirre Aragón, Juzgado Quinto Distrito Oral de Managua. (f) Sria / ITSUDACR.

3-3

Reg. 3076 – M. 30209173 / 302111927 – Valor C\$ 1,305.00

ASUNTO N°: 004266-ORM4-2019-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber al señor FAYSAL DAOWD ZIMERI OCAMPO: la resolución dictada por esta autoridad Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Cuatro de julio de dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y siete minutos de la mañana. **ANTECEDENTES DE HECHO:** 1.- Ha sido presentada solicitud con pretensión de ejecución forzosa de Título no Judicial Prendario, promovida por el Licenciado Osmani Francisco Orozco Mondragon, mayor de edad, casado, abogado y notario público, de este domicilio, identificado con cédula número: 001-011082-0040H, Carnet de la Corte Suprema de Justicia número 17963, de este domicilio, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso demanda con pretensión de Ejecución Forzosa de Título no Judicial prendario con pretensión de pago, en contra de la ciudadana FAYSAL DAOWD ZIMERI OCAMPO, mayor de edad, soltero, Ingeniero de sistema, con cédula de identidad número 888-040986-001U en su calidad de deudor principal.- 2.- De conformidad al poder general judicial que rola en autos se le otorga intervención de ley al Lic. Osmani Francisco Orozco Mondragon, mayor de edad, casado, abogado y notario público, de este domicilio, identificado con cédula número: 001-011082-0040H, Carnet de la Corte Suprema de Justicia número 17963, de este domicilio, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA arto 85 y 87 CPCN. 3.- En fecha diecinueve de junio del año dos mil quince, las partes suscribieron CONTRATO DE MUTUO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CENTRAL GARANTIZADO CON PRENDA COMERCIA, por la cantidad de QUINCE MIL SETENTA Y SEIS dólares con 41/100, (US\$ 15,076.14) y se constituyó prenda sobre el vehículo MODELO: TOYOTA COROLLA, COLOR: NEGRO, AÑO: 2014, MOTOR: 2ZRL211084, CHASIS: 2T1BURHE0EC144629, COMBUSTIBLE: GASOLINA. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.- Esta autoridad es competente para conocer de la presente solicitud, conforme lo dispone el art. 755 CPCN. 2.- Se examina el cumplimiento o la concurrencia de los requisitos esenciales para que la presente solicitud se le pueda dar trámite, de acuerdo al art. 647 y que permitan la apertura del proceso de ejecución. 3.- En la presente causa se cumplen con los presupuestos procesales tales como competencia, identificación del solicitante y apreciación del título, verificando que éste no presente ninguna irregularidad y las actuaciones que se solicitan son conformes con el título. 4.- El escrito de solicitud de ejecución, cumple con los requisitos generales contenidos en los arts. 420 al 422, 643 y 644 CPCN y los especiales señalados en los arts. 753 y 754 CPCN, acompañándose el documento público que presta mérito ejecutivo. 5.- De conformidad con el art. 756 CPCN, que dispone: "Dictado el despacho

de ejecución, se requerirá de pago a la parte deudora y en caso que lo haya, a la o el propietario del bien hipotecado o pignorado, previniéndole que de no pagar en el acto del requerimiento, se procederá a subastar el bien, y que deberá señalar domicilio en la sede del juzgado para futuras notificaciones; se le prevendrá también que tiene el derecho a oponerse a la ejecución, por escrito dentro de los cinco días siguientes a partir del requerimiento de pago...". 6.- En el caso de autos procede el despacho de ejecución toda vez que la parte demandante justifica el vencimiento del plazo, la parte deudora no ha realizado ningún abono al crédito recibido y dada la naturaleza de la ejecución prendaria, procede despachar la ejecución correspondiente. **FALLO:** 1.- Por prestar mérito ejecutivo el documento consistente en CONTRATO DE MUTUO EN DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA GARANTIZADO CON PRENDA COMERCIAL, contenido dentro de las diligencias del proceso de ejecución forzosa y por reunidos los elementos esenciales para la admisión del proceso de ejecución de título no judicial. 2.- Despáchese ejecución en contra de la ciudadana FAYSAL DAOWD ZIMERI OCAMPO, mayor de edad, soltero, Ingeniero de sistema, con cédula de identidad número 888-040986-001U en su calidad de deudor principal, para que en el acto de ser requerida pague al BANCO LAFISE BANCENTRO S.A., las siguiente cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES CON 49/100 (US\$ 8,711.49) en concepto de principal, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON 54/100 (US\$ 751.54), en concepto de interés corriente, CINCUENTA Y TRES DOLARES CON 62/100 (US\$ 53.62) en concepto de Interés moratorio, CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON 10/100 (US\$ 49.10) en concepto de SEGURO DE VIDA, CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON 04/100 (US\$ 421.04) en concepto de seguro de bien, para un total de: NUEVE MIL NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 79/100 (US\$ 9,986.79).- 3.- Hágasele saber al ejecutado que si no pagare en el acto del requerimiento, se procederá a subastar el bien mueble prendado que se describe así: vehículo; MODELO: TOYOTA COROLLA, COLOR: NEGRO, AÑO: 2014, MOTOR: 2ZRL211084, CHASIS: 2T1BURHE0EC144629, COMBUSTIBLE: GASOLINA..., hasta por la cantidad debida. 4.- Prevéngase al ejecutado que tiene el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, para formular oposición por escrito ante este mismo despacho y que debe designar lugar para sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento de practicarla en el lugar señalado por el ejecutante. 5.- De conformidad con el arto 765 párrafo segundo CPCN, se ordena la entrega en depósito del bien prendado vehículo; MODELO: TOYOTA COROLLA, COLOR: NEGRO, AÑO: 2014, MOTOR: 2ZRL211084, CHASIS: 2T1BURHE0EC144629, COMBUSTIBLE: GASOLINA, en mano Licenciado Osmani Francisco Orozco Mondragon, mayor de edad, casado, abogado y notario público, de este domicilio, identificado con cédula número: 001- 011082-0040H, Carnet de la Corte Suprema de Justicia número

17963, de este domicilio, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA. 6.- Entréguese en el acto de notificación copias del escrito de solicitud y sus anexos debiéndose documentar las actuaciones o ordenadas mediante acta. 7.- Se autoriza al notario LUIS AGUSTIN BONICHE PEREZ, titular de cédula 001-180579-0016C y carnet de notario emitido por la Corte Suprema de Justicia 8964, para que efectúe el requerimiento al deudor, sin perjuicio de realizarlo cualquier autoridad competente, conforme el artículo 59 inciso 14 de la ley 561.8.- Contra este auto no procede recurso alguno, conforme el artículo 646 párrafo segundo CPCN. Librese el Mandamiento respectivo.9. Notifíquese.(F). JUEZA. M.LEIVA. LEGIBLE. (F).SRIA.P. FLORES. LEGIBLE. Fjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada, Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) Dr. Mario Luis Soto Quiroz, Juez por Ministerio de ley del Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción, Managua. (f) Secretaria, YAPIHEDI.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 3201 - M. 30990306 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

Licitación Pública No. UNAN – León – DDA – 015 – 08 – 2019; Proceso No. 254 – 2019; PAC No. 513 – 2019, Proyecto: Construcción de edificio de III plantas en el Centro Universitario Regional, Sede Jinotega de la UNAN-León, la cual se publicará el día 27 de noviembre del 2019.

León, 19 de noviembre del 2019. (F) MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO DIRECTORA DE ADQUISICIONES UNAN – LEON.

Reg. 3202 - M. 30990396 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

Licitación Selectiva No. UNAN – LEÓN – DDA – 024 – 10 – 2019; Proceso No. 347 – 2019; PAC No. 600 – 2019, Proyecto: Plan de mejora en los servicios sanitarios del

Centro Universitario Regional, Sede Jinotega, UNAN-León, la cual se publicará el día 27 de noviembre del 2019.

León, 19 de noviembre del 2019. (F) MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO DIRECTORA DE ADQUISICIONES.

Reg. 3203 - M. 30990563 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

Licitación Selectiva No. UNAN – LEÓN – DDA – 025 – 10 – 2019; PROCESO No. 355 – 2019; PAC No. 495 – 2019, Proyecto: Intervenciones varias en Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN-León, la cual se publicará el día 27 de noviembre del 2019.

León, 19 de noviembre del 2019. (F) MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO DIRECTORA DE ADQUISICIONES UNAN – LEON.

Reg. TP16991 – M. 26565672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0908, Partida N° 22850, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KAMILA TATIANA CORTEZ SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP16992 – M. 26643415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Dirección de Registro de la

Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0908, Partida N° 22851, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ARAYA RAMOS. Natural de San José, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP16993 - M. 2638125 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0909, Partida N° 22852, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NADIA DE LOURDES MONTENEGRO PINEDA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP16994 - M. 21404428 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0909, Partida N° 22853, Tomo

N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DAMARIS CRISTINA ZAMORA MENDOZA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP16995 - M. 26345196 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0910, Partida N° 22854, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARLINDA CONCEPCIÓN ZELAYA CRUZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP16996 - M. 26276838 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0910, Partida N° 22855, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ELIEZER ALEXANDER VELÁSQUEZ NARVÁEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP16997 – M. 26349941 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0911, Partida N° 22856, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JAVIERA MARITZA ALFARO SALINAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP16998 – M. 352473465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0911, Partida N° 22857, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KAREN AUXILIADORA VELÁSQUEZ CASTILLO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Neylia Lidíadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP16999 – M. 26550744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0912, Partida N° 22858, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LUISIGNACIOMOLINALACAYO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Neylia Lidíadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP17000 – M. 26460855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0912, Partida N° 22859, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TATIANA LUISA BONILLA WILSON. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP17001 – M. 26602127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0913, Partida N° 22860, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ADRIANA JOSE ORTEGA TAPIA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP16992 – M. 26021851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0913, Partida N° 22861, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARCELA VITTORIA PEÑALBA SAMAYOA. Natural de Guatemala, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de

su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP17003 – M. 26391186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0914, Partida N° 22862, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ELEONORA MERCEDES RUÍZ RUÍZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP17004 – M. 26494211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0914, Partida N° 22863, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSELINE STEFANIA ESPINOZA ESTRADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

le extiende el Título de: **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP17005 – M. 26409764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0915, Partida N° 22864, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

EDDY ALEXANDER MORENO ESCALANTE. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP17006 – M. 348923232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0915, Partida N° 22865 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ VANEGAS ALVAREZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes

y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP17007 – M. 26773874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0916, Partida N° 22866 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARCELA ALEJANDRA AGUINAGA MEDAL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP17008 – M. 26664172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0916, Partida N° 22867 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SHERLING JOSÉ CALDERÓN TOLEDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17009 - M. 26355402 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0917, Partida N° 22868 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSEPH GABRIEL CUEVAS PICADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17010 - M. 26597483 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0917, Partida N° 22869 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSSUÉ ANÍBAL RUÍZ CASTRO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17011 - M. 26304135 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0918, Partida N° 22870 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEVIN ALFREDO RIVAS PÉREZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17012 - M. 26381889 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0918, Partida N° 22871 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEVIN EZEQUIEL TORREZ PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17013- M. 26422908 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0919, Partida N° 28872 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MILTON FRANCISCO FLORES GUTIÉRREZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17014- M. 26176496 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0919, Partida N° 22873 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CÉSAR PABLO CORRECHEL DOWNS. Natural de Corn Island, Departamento de Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17015 - M. 4893413 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0920, Partida N° 22874 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARKUS EMMANUELL GÓMEZ MONTENEGRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17016- M. 26658233 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0920, Partida N° 22875 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WÁLVARO ANTONIO PAVÓN BRAVO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara

s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17017- M. 25918797 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0921, Partida N° 22876 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KAREN PAHOLA VALDIVIA OROZCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17018 - M. 4918181 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0921, Partida N° 22877 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LUZ MARGARITA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17019- M. 26621436 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0922, Partida N° 22878 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TATIANA YAOSKA NAVARRO GÓMEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg. TP17020 - M. 27620191 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0922, Partida N° 22879, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANA DOLORES GALVÁN BONILLA. Natural de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del dos mil diecinueve. Directora.

Reg.17021- M. 26972831 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0923, Partida N° 22880 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA CONCEPCIÓN MAYORGA HERNÁNDEZ. Natural de Siuna, Departamento Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17022- M. 26363685 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0923, Partida N° 22881 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALISON GUISELLA ESQUIVEL VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17023 - M. 26909053 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0924, Partida N° 22882 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GRECIA SARAHÍ ZELEDÓN CASTRO. Natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17024- M. 26549398 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0924, Partida N° 22883 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSÉ ALCIDES FLORES BLANDINO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17025- M. 26672843 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0925, Partida N° 22884 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LUIS ELIUD GARMENDIA FLORES. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17026- M. 24977022 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0925, Partida N° 22885 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TAMMY ZOAD MENDOZA MAYORGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17027- M. 27666281 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana

certifica que: bajo el Folio N° 0926, Partida N° 22886 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NOCKSOLY ANTONIO ACEVEDO VIVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Traducción con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17028- M. 2644122 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0926, Partida N° 22887 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

BLANCA KARINA LARA CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17029- M. 26302105 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0927, Partida N° 22888 Tomo

N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUAN DE DIOS CARBALLO GARCÍA. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.170230 - M. 26497806 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0967, Partida N° 22889 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LINETH ANDREA JARQUÍN REYES. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17031 - M. 278551357 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0928, Partida N° 22890 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la

Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

BRAULIA BALBINA CAMPOS BALMACEDA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17032 - M. 27542436 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0928, Partida N° 22891 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CRISTHEL ROCIO MENDOZA PINEDA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17033 - M. 26629822 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana

certifica que: bajo el Folio N° 0929, Partida N° 22892 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GILBERT URIEL BENAVIDES. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17034 – M. 7367141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0929, Partida N° 22893 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CECILIA DEL CARMEN ROMERO ALEMÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17035 – M. 26754886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0930, Partida N° 22894 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA DE FÁTIMA LÓPEZ GUADAMUZ. Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).

Reg.17036 – M. 27475490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0930, Partida N° 22895 Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA NAZARETH REYES ARÁUZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil diecinueve. Director (a).